Comité para la Prevención de la Tortura

Informe de Visita Temático
Centro Penitenciario Femenino de Talca.

Medidas de protección de las mujeres privadas de libertad.

Comité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Septiembre, 2025

Expertas/os
Karen Espínola Solar,
Yamileth Granizo Román,
Daniel Soto Muñoz,
Paula Valenzuela Delpiano,
Luis Vial Recabarren.

Secretario Ejecutivo
Nicolás Anglas Gallardo (s).

Comisión de visita
Alfredo Fernández Ureta, Estrella San Martín Toloza, Cecilia Jaramillo Minchel, Steffi Schramm López, Luis Vial Recabarren.

Equipo de investigación, análisis y redacción
Estrella San Martín Toloza.

Edición final
Estrella San Martín, Daniel Soto, Luis Vial.

Forma de citación sugerida: Comité para la Prevención de la Tortura (CPT), ”Informe de Visita Temático Centro Penitenciario Femenino de Talca. Medidas de protección de las mujeres privadas de libertad”, Santiago (2025).

Esta publicación es de uso público y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente citando la fuente.

ÍNDICE

Presentación **4**

Introducción. **5**

I.- Contexto de la visita y antecedentes del Recinto Penitenciario. **7**

II. Mujeres y mecanismos de protección: antecedentes normativos y su importancia para la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes **8**

III. Diseño metodológico **10**

IV. HALLAZGOS DE LA VISITA. **11**

1. Condiciones materiales y acceso a servicios básicos en el CPF de Talca **12**

Condiciones de habitabilidad: camas y colchones 12

Acceso a baños, agua y servicios de higiene 13

Ventilación e iluminación. 14

Alimentación. 15

Productos de higiene e higiene menstrual 15

2. Mecanismos de protección de las mujeres privadas de libertad en el CPF de Talca **15**

2.1 Derecho a petición y derecho a la información durante la detención 16

2.2 Vías para ejercer el derecho a petición en el CPF de Talca 19

2.3 Principales peticiones de las mujeres privadas de libertad en el CPF de Talca 23

3. Acceso y contacto con servicios legales **26**

4. Trato, procedimientos de denuncias y protección de víctimas **27**

4.1 Situaciones de violencia y trato 28

4.2 Faltas disciplinarias y régimen sancionatorio 29

4.3 Condiciones laborales del personal penitenciario 30

4.4 Procedimientos de denuncia y protección frente a represalias 30

5. Visitas judiciales **32**

V. Conclusiones **34**

VI. Recomendaciones **36**

1. Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 36

2. A la Dirección Nacional de Gendarmería 36
3. A la Dirección Regional del Maule 36
4. Sobre contacto con el mundo exterior 36
5. En materia de salud y apoyo psicosocial 37
6. Sobre derecho a la información y a la petición 37
7. Acceso a la justicia y protección de víctimas 37
8. A la Ilustrísima Corte de Apelaciones del Maule 37
9. A la Defensoría Penal Pública Regional del Maule 37
REFERENCIAS CITADAS EN EL TEXTO 38

Presentación

El Comité para la Prevención de la Tortura es un órgano de derechos humanos, creado en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por Chile mediante la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), que establece el deber de los Estados de crear mecanismos nacionales de prevención de la tortura en contextos de privación de libertad. Por medio de la Ley N°21.154, publicada el 25 de abril de 2019, se designó al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) como el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Sin embargo, la ley estableció que, para cumplir su mandato, el INDH actuaría exclusivamente a través del Comité para la Prevención de la Tortura (CPT). Esta institucionalidad busca reforzar el sistema de protección y promoción de los derechos humanos en Chile, dando aplicación a lo dispuesto en el OPCAT, los tratados internacionales en la materia ratificados por Chile que se encuentren vigentes, la Constitución Política de la República y la demás normativa vigente.

Entre las funciones asignadas al Comité bajo el artículo 3º de la Ley N°21.154 se encuentran las siguientes:

- Examinar periódicamente las condiciones de las personas privadas de libertad[1] y el trato que reciben;
- Realizar visitas periódicas preventivas no programadas y de monitoreo a los lugares de privación de libertad que determine libremente;
- Reunirse con las personas que se encuentren en el lugar objeto de su visita y efectuar las entrevistas personales o grupales que estime pertinente;
- Realizar las recomendaciones pertinentes a las autoridades competentes del servicio responsable del lugar de privación de libertad;
- Proponer al Consejo del INDH las modificaciones legales o reglamentarias en materia de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con el fin de adecuar la normativa existente a los estándares internacionales en la materia, para que sean sometidas a la consideración del Presidente de la República por medio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Se debe destacar que la labor del CPT supone un rol preventivo, es decir, su trabajo está orientado a la anticipación de hechos de tortura y malos tratos, evitando que éstos se produzcan, a través de la detección y modificación de los factores de riesgo que inciden en la generación y reproducción de este tipo de vulneraciones a los derechos humanos. Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio de las facultades legales que la ley contempla, cuando estas vulneraciones ya se han producido. Por ello, cuando el CPT realiza visitas a centros de privación de libertad, si bien las PPL son la base de su monitoreo preventivo, el equipo de visita se orienta a conocer y atender los factores de riesgo de prácticas de tortura y los malos tratos y, por lo tanto, el funcionamiento de las instalaciones como "sistemas", en lugar de centrarse exclusivamente en la situación de las personas que se encuentran privadas de libertad (APT, 2010). Sin perjuicio de ello, si la situación de un individuo o grupo es motivo de preocupación especial, puede ser necesaria una acción inmediata (APT, 2013). Otro objetivo clave del monitoreo preventivo es proporcionar recomendaciones concretas a través del diálogo constructivo con las autoridades, para mitigar o eliminar los factores de riesgo detectados y proponer medidas preventivas (CPT, 2021).

El trabajo del CPT se enfoca en los lugares de privación de libertad. Los mismos se encuentran definidos en el artículo 2(d) de la Ley N°21.154 que los define en términos amplios:

[1] PPL en adelante.

"todo lugar, inmueble o mueble, incluidos los medios de transporte, administrados o dirigidos por el Estado o por particulares que cumplan una función pública, en que se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de libertad, sea por orden de autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito, como resultado de una orden de arresto, detención, en tránsito, prisión preventiva, cumplimiento de penas privativas de libertad, internación voluntaria o forzosa, sea administrativa o judicial, como medida de protección, custodia o cualquier otra medida que impida su libre desplazamiento físico o que no se le permita abandonar libremente".

De esta forma, el CPT tiene a su cargo el monitoreo permanente de una serie de recintos de diversa naturaleza, incluyendo unidades policiales, establecimientos penitenciarios, centros de internación psiquiátrica, Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM) y residencias para niños, niñas y adolescentes (NNA) que se encuentran bajo cuidado o custodia del Estado, entre otros.

Cabe destacar además que, en conformidad con el artículo 10 de la Ley Nº 21.154, el Comité se encuentra facultado para formular denuncias penales ante el Ministerio Público, respecto de los crímenes o simples delitos de que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones, incluyendo las visitas, y se encuentra obligado a hacerlo respecto de hechos que revistan riesgo vital para las personas privadas de libertad o que constituyan tortura. Dado que el Comité no cuenta con facultades legales para presentación de querellas penales, el artículo 10 dispone que podrá además remitir los antecedentes al Instituto Nacional de Derechos Humanos, a fin de que éste deduzca las acciones legales correspondientes ante los tribunales de justicia.

Introducción.

El presente informe examina las condiciones de reclusión y las medidas de protección de las mujeres privadas de libertad en el Centro Penitenciario Femenino de Talca (CPF-Talca), a partir de la visita realizada por el Comité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CPT), en ejercicio del mandato conferido por la Ley N.º 21.154 y en cumplimiento de las obligaciones internacionales derivadas del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Belém do Pará y otros instrumentos universales e interamericanos de derechos humanos.

La problemática que motiva este informe se enmarca en el aumento sostenido del encarcelamiento femenino en Chile y en la región, fenómeno que afecta con particular intensidad a mujeres imputadas o condenadas por delitos no violentos, generalmente vinculados a contextos de pobreza, exclusión social y violencia estructural. Este escenario, sumado a la falta de infraestructura adecuada, la carencia de recursos humanos suficientes y la ausencia de mecanismos eficaces y accesibles de información, petición, denuncia y protección contra represalias, configura un conjunto de factores que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres privadas de libertad y favorecen la persistencia de condiciones que pueden derivar en tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Se identifica así una doble brecha. Por una parte, persisten déficits materiales y estructurales que impiden garantizar condiciones de reclusión compatibles con la dignidad humana y con las necesidades específicas de las mujeres. Por otra, existen vacíos normativos y procedimentales en la implementación de medidas de protección que aseguren canales seguros, confidenciales y eficaces para la denuncia de vulneraciones de derechos, tal como lo exigen las Reglas de Bangkok, las Reglas Nelson Mandela, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la doctrina del Comité contra la Tortura.

La hipótesis que orienta este informe sostiene que la ausencia o insuficiencia de tales medidas de protección no solo debilita la capacidad preventiva del Estado frente a la tortura y otros tratos o penas prohibidos, sino que además contraviene sus obligaciones internacionales y compromete la eficacia del sistema de garantías establecido en el derecho interno e internacional de los derechos humanos.

Con el fin de examinar esta hipótesis, la visita fue diseñada a partir de una metodología cualitativa y preventiva, centrada en la observación directa, la realización de entrevistas semiestructuradas individuales y grupales, la revisión documental y el análisis de registros administrativos. Se aplicó un proceso de triangulación de fuentes para contrastar la información obtenida de las personas privadas de libertad, del personal penitenciario y de la administración del recinto, preservando el anonimato de las personas entrevistadas y asegurando el consentimiento informado en todas las etapas del levantamiento de información. Asimismo, se adoptó un enfoque de género, interseccional y de derechos humanos, en conformidad con los estándares internacionales aplicables a la privación de libertad.

La relevancia de este informe radica en que sus hallazgos permiten identificar las principales deficiencias estructurales y procedimentales que inciden en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres privadas de libertad, ofreciendo un diagnóstico empírico y normativo que sirva de base para el diseño de políticas públicas orientadas a la prevención de la tortura, la adecuación de la infraestructura penitenciaria y la implementación de mecanismos efectivos de protección y acceso a la justicia. De este modo, el documento no solo cumple con el mandato legal del CPT, sino que también aporta evidencia para el fortalecimiento de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.

En cuanto a la discusión y los resultados, el informe desarrolla un análisis que integra cuatro dimensiones principales: el contexto del recinto penitenciario y las características de la población femenina privada de libertad; el marco normativo internacional y nacional aplicable; la evaluación de las condiciones materiales de reclusión y del funcionamiento de los mecanismos de información, petición, queja y protección; y, finalmente, la identificación de factores de riesgo que inciden en la posibilidad de que se produzcan violaciones de derechos humanos en el CPF-Talca.

La estructura del informe se organiza en seis apartados. En primer lugar, se presenta el contexto de la visita y los antecedentes del recinto penitenciario. En segundo término, se examina el marco normativo nacional e internacional en relación con la prevención de la tortura y la protección de las mujeres privadas de libertad. El tercer apartado describe el diseño metodológico y los objetivos específicos del monitoreo. El cuarto apartado expone los hallazgos principales, integrando información empírica y análisis normativo. Posteriormente, en las conclusiones se sintetizan los problemas estructurales y procedimentales identificados, y finalmente, en las recomendaciones se formulan propuestas concretas orientadas a las autoridades competentes, con el fin de alinear la gestión penitenciaria con los estándares internacionales de derechos humanos y fortalecer el sistema de protección de las personas privadas de libertad en Chile.

I.- CONTEXTO DE LA VISITA Y ANTECEDENTES DEL RECINTO PENITENCIARIO.

En Chile la población femenina privada de libertad se distribuye en 6 Centros Penitenciarios femeninos (CPF) en 5 regiones (CPF Arica, CPF de Antofagasta, CPF Mayor Marisol Estay, CPD Santiago, CPD de Talca y CPF de Temuco), además de 32 módulos o secciones en establecimientos penitenciarios que también albergan población masculina.[2]

El Centro Penitenciario Femenino de Talca es una unidad penal de administración pública. Con anterioridad, en este recinto operaba un centro de internación provisoria, por lo que se trata de un lugar que originalmente no fue pensado para ser una cárcel de mujeres. Su infraestructura, por tanto, responde a una distribución de 7 casas con alrededor de 8 dormitorios cada una. Cada dormitorio está previsto originalmente para 2 personas.

Según el plan de segmentación del recinto, su clasificación de seguridad es Alta Nivel II y el tipo de segmentación es legal nocturna. Esta unidad está destinada a albergar población femenina en calidad de imputada y condenada. El perfil de la población penal es de bajo, mediano y alto compromiso delictual. Según el plan de segmentación de la unidad, la capacidad según diseño es de un total de 104 personas .

A la fecha de la visita se encontraban 190 personas recluidas, por lo tanto, se registraba un hacinamiento del 182,69%. Este porcentaje ha experimentado un preocupante incremento: en enero 2023 era del 99%, en Julio de 2023 alcanzó el 135,6, en enero del 2024 subió a 160,6 y en julio del 2024 llegó al 194,2%.

En relación a la caracterización de las personas privadas de libertad en el recinto, se solicitó a Gendarmería de Chile información sobre la población penal, la cual fue remitida con fecha de corte 21 de noviembre de 2024.

A partir del análisis de estos datos, se concluye lo siguiente:

La población total asciende a 189 personas, todas de **género** femenino[3] . En cuanto a la **orientación sexual**, se informó que 19 internas pertenecen a la diversidad sexual (10 homosexuales y 9 bisexuales) lo que equivale a un 10,05% de la población penal.

La **edad** promedio de las reclusas es de 35 años, con un rango que va desde los 19 hasta los 71 años. En la unidad se encuentran privadas de libertad 3 personas mayores.

Respecto a la **nacionalidad**, 182 internas tienen nacionalidad chilena, lo que equivale al 96,29% de la población penal, mientras que 7 internas son extranjeras, lo que representa el 3,7%.

En relación con la **calidad procesal**, de las 189 personas, 109 son condenadas lo que equivale a un 57,67% y 80 son imputadas, o sea un 42,32% de la población penal.

[2] Información obtenida del Plan de trabajo condiciones carcelarias de mujeres privadas de libertad del Ministerio de Justicia, 2023.

[3] Esta información no hace distinción entre personas transgénero, a pesar de que, en el momento de la visita, el CPT tomó conocimiento del al menos 6 hombres trans en la Unidad.

Gráfico N°1. Calidad Procesal personas recluidas en CPF Talca

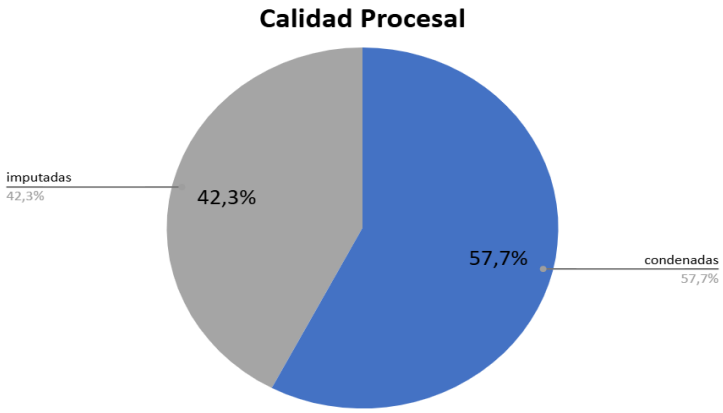

Fuente: Elaboración propia (2025).

En cuanto al **tiempo de permanencia en la unidad** hasta el 21 de noviembre de 2024, el promedio es de 397 días, con un rango que va desde los 51 días hasta los 2.184 días.

Consultado Gendarmería respecto al **número de internas con alguna enfermedad**, informó que 185 internas se encontraban sanas, equivalente al 97,88% y sólo 5 internas (2,11%) presentaban alguna enfermedad: 4 de ellas con alguna patología de salud mental.

Por último, respecto a la **dotación de personal de la unidad,** ésta cuenta con un total de 106 funcionarios (gendarmes, profesionales y auxiliares). Sin embargo, a la fecha de la visita, al menos 10 de ellas/os se encontraban con licencias, lo que resulta en una baja disposición de personal. Esta situación genera una serie de problemáticas tanto para las mujeres privadas de libertad (entre ellas impacta su acceso a medidas de protección) como para las funcionarias.

II. MUJERES Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN: ANTECEDENTES NORMATIVOS Y SU IMPORTANCIA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado un corpus normativo orientado a la protección de las personas privadas de libertad, reconociendo que la detención genera un estado de especial vulnerabilidad que exige medidas reforzadas de garantía. Bajo custodia del Estado, las personas detenidas quedan en una relación de subordinación frente a la autoridad penitenciaria, lo que puede derivar —por acción, omisión o negligencia— en violaciones graves a sus derechos fundamentales, incluyendo actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Castro, Cillero y Mera, 2010, p. 29). Esta condición estructural de riesgo ha sido reiteradamente destacada por la doctrina y los órganos internacionales de protección de derechos humanos, que han insistido en la obligación estatal de prevenir tales vulneraciones desde una perspectiva integral que combine mecanismos judiciales, administrativos y de supervisión independientes (Comité contra la Tortura, 2018; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad subrayan que la privación de libertad no suspende la titularidad de derechos y que los Estados deben adoptar medidas específicas para garantizar su ejercicio efectivo. De lo contrario, existe el riesgo de

asumir —erróneamente— que la detención limita o extingue otros derechos fundamentales, lo que contraviene tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos como la jurisprudencia interamericana sobre la posición de garante del Estado frente a las personas bajo su custodia custodia ("Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela", 2006; "Caso Poblete Vilches y otros v.s Chile", 2018).

La Corte Interamericana ha enfatizado que toda lesión o amenaza a los derechos de las personas privadas de libertad requiere recursos judiciales eficaces, sencillos y rápidos que permitan restablecer su vigencia real y efectiva. En esta línea, el Conjunto de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen la obligación estatal de garantizar procedimientos accesibles, independientes e imparciales para impugnar actos u omisiones que vulneren derechos fundamentales (Comité de Derechos Humanos, 2010, 2014).

Sin embargo, la obligación estatal no se limita a la existencia de recursos judiciales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben habilitar canales administrativos internos —simples, confidenciales y libres de represalias— para la presentación de quejas, solicitudes y reclamos relacionados con las condiciones de reclusión y el trato penitenciario (CIDH, 2011, p. 242). Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) complementan este mandato al exigir que toda persona privada de libertad reciba información escrita sobre sus derechos, deberes y procedimientos disponibles para su protección.

La Asociación para la Prevención de la Tortura ha insistido en que estos mecanismos deben diseñarse con criterios de accesibilidad, independencia y eficacia, evitando cualquier represalia contra quienes los utilizan (APT, 2013). La Corte Interamericana ha reconocido este punto como esencial, pues el interno se encuentra bajo la custodia de la misma autoridad contra la que eventualmente presenta su reclamo, lo que lo expone a riesgos específicos de hostigamiento o represalias (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014).

Dentro de este marco general, el derecho internacional de los derechos humanos ha incorporado un énfasis particular en la protección de las mujeres privadas de libertad, dada la persistencia de formas agravadas de discriminación, exclusión y violencia. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) obliga a los Estados, en su artículo 2, a adoptar medidas efectivas para erradicar la discriminación en todos los ámbitos —político, social, económico, civil y cultural—, mientras que su Recomendación General Nº28 insta a establecer acciones diferenciadas para mujeres en condiciones de especial vulnerabilidad, entre ellas, las privadas de libertad.

En materia de acceso a la justicia, la Recomendación General Nº33 de CEDAW subraya que los Estados deben garantizar servicios legales adecuados, recursos efectivos y mecanismos de rendición de cuentas para que las mujeres puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad. Este enfoque es especialmente relevante en contextos penitenciarios, donde confluyen barreras estructurales, sociales y culturales que dificultan el acceso real a la justicia. En la misma línea, las Reglas de Brasilia reconocen que el género constituye un factor agravante de la exclusión y exige medidas reforzadas de protección.

La normativa internacional ha reiterado, además, la necesidad de un enfoque diferenciado en las condiciones de detención de las mujeres. La Recomendación General Nº35 de CEDAW, las Reglas de Bangkok y las Reglas de Tokio enfatizan la obligación estatal de adecuar tanto las medidas privativas como las no privativas de libertad a las necesidades específicas de las mujeres, incluyendo aspectos relacionados con la salud física y mental, la maternidad y la violencia de género previa o

sufrida durante la reclusión (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2014; ONU Mujeres,2024).

La protección frente a la violencia constituye otro eje central del derecho internacional aplicable. La Convención de Belém do Pará reconoce el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia y, en sus artículos 7 y 9, impone a los Estados obligaciones de prevención, sanción y erradicación que se tornan particularmente relevantes en contextos de privación de libertad, donde la exposición a riesgos de violencia sexual, física o psicológica es mayor (Comisión interamericana de Derechos Humanos, 2011,2019).

Finalmente, la Corte Interamericana, en su Opinión Consultiva OC-29/22, ha reafirmado la necesidad de adoptar medidas diferenciadas y con enfoque de género para la protección de mujeres privadas de libertad, subrayando que el Estado debe garantizar condiciones de detención compatibles con la dignidad humana y con los estándares internacionales de derechos humanos. De manera complementaria, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas insisten en que los Estados deben adoptar políticas públicas integrales orientadas a prevenir cualquier forma de violencia y a asegurar un acceso real y efectivo a la justicia para las mujeres detenidas.

En síntesis, el conjunto de normas, principios y recomendaciones internacionales obliga a los Estados a garantizar condiciones dignas de detención, prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y asegurar la protección integral de las mujeres privadas de libertad mediante políticas diferenciadas, mecanismos eficaces de denuncia y acceso irrestricto a la justicia. Solo a través de tales medidas es posible construir un sistema penitenciario respetuoso de la dignidad humana y compatible con los compromisos internacionales asumidos por los Estados.

III. DISEÑO METODOLÓGICO

La visita de monitoreo al Centro Penitenciario Femenino de Talca se inscribe en el mandato preventivo del Comité para la Prevención de la Tortura (CPT), establecido en la Ley N.º 21.154 (2019) y en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) (Naciones Unidas, 2002). Este marco normativo exige que los Estados adopten medidas regulares y sistemáticas para la observación de las condiciones de privación de libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En consecuencia, el diseño metodológico adoptado para la visita respondió a la necesidad de producir información empírica, rigurosa y jurídicamente relevante, orientada a evaluar la disponibilidad, accesibilidad y eficacia de los mecanismos de protección para las mujeres privadas de libertad, conforme a los estándares internacionales en la materia, tales como las Reglas de Bangkok (Naciones Unidas, 2011), las Reglas Nelson Mandela (Naciones Unidas, 2015) y la Convención Belém do Pará (OEA, 1994).

El objetivo general de la visita consistió en identificar los factores de riesgo que podrían favorecer la ocurrencia de actos de tortura o malos tratos en el CPF de Talca, con especial atención al funcionamiento de los mecanismos de información, petición, queja y denuncia, así como a las garantías de protección frente a represalias. Este objetivo se operacionalizó en cinco objetivos específicos: evaluar el acceso a la información de las mujeres privadas de libertad; analizar la estructura y funcionamiento del sistema de solicitudes y peticiones; examinar los procedimientos de quejas y denuncias, así como las medidas de protección a víctimas y denunciantes; verificar, con enfoque de género, el grado de cumplimiento de los estándares internacionales aplicables; y formular recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes para la mejora de las políticas, protocolos y prácticas institucionales en esta materia.

La metodología adoptada fue principalmente cualitativa, siguiendo las recomendaciones internacionales para la observación de lugares de detención, que privilegian enfoques centrados en la persona y en la comprensión del contexto institucional (APT, 2010; Subcomité para la Prevención de la Tortura [SPT], 2018). Esta elección metodológica se justifica porque el monitoreo de derechos humanos en contextos de encierro requiere captar dinámicas sociales, percepciones de riesgo y experiencias subjetivas que no siempre son accesibles mediante métodos cuantitativos (CIDH, 2011).

Para la recolección de datos se emplearon cuatro técnicas principales: entrevistas semiestructuradas individuales y grupales con mujeres privadas de libertad, personal penitenciario y funcionarios del área de salud; observación directa de espacios físicos, rutinas y dinámicas del recinto; revisión documental y de registros administrativos proporcionados por la administración penitenciaria; y análisis de información secundaria sobre normativa y antecedentes estadísticos. Cada técnica fue aplicada mediante instrumentos diseñados ex profeso, alineados con los estándares internacionales de protección de derechos humanos y con guías metodológicas especializadas para el monitoreo preventivo en contextos de privación de libertad (APT, 2013; ONU, 2004).

El análisis de la información se basó en la triangulación de fuentes y técnicas, lo que permitió contrastar los datos obtenidos de entrevistas, observaciones y documentos oficiales para garantizar la validez y confiabilidad de los hallazgos (Creswell & Poth, 2018). Asimismo, se incorporó un enfoque de género e interseccional, considerando las obligaciones internacionales del Estado de adoptar medidas diferenciadas para la protección de mujeres privadas de libertad, conforme a la CEDAW (Naciones Unidas, 1979) y a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2022).

Desde el punto de vista ético, todas las entrevistas fueron realizadas previa obtención de consentimiento informado, asegurando la confidencialidad y el anonimato de las participantes, en coherencia con las directrices internacionales sobre investigación y monitoreo en derechos humanos (ONU, 2004). Se adoptaron salvaguardas para prevenir cualquier riesgo de represalias, reconociendo que la relación de subordinación frente a la autoridad penitenciaria puede generar temores legítimos en las personas privadas de libertad al momento de expresar sus opiniones (CIDH, 2011).

Finalmente, se reconocen las limitaciones inherentes a la presencia de observadores externos, dado que su intervención puede alterar temporalmente las dinámicas del recinto penitenciario. No obstante, la diversidad de fuentes, la aplicación de técnicas complementarias y la sistematicidad del análisis permiten sostener que los hallazgos obtenidos constituyen una aproximación sólida y representativa de la situación observada durante la visita al CPF de Talca.

IV. HALLAZGOS DE LA VISITA.

Si bien el objetivo principal de este informe es monitorear las medidas de protección al interior del recinto penal, resulta imprescindible comenzar con un apartado dedicado a las condiciones materiales del establecimiento. Ello, porque no se puede analizar adecuadamente el objetivo principal, sin considerar el contexto general en el que se desenvuelven las personas privadas de libertad. Las condiciones materiales no solo reflejan la realidad carcelaria a la que están expuestas, sino que también inciden directamente en la necesidad, pertinencia y eficacia de las medidas de protección, así como en la ocurrencia y denuncia de posibles vulneraciones de derechos.

Además, particularmente en este recinto penitenciario, las deficiencias en las condiciones materiales fueron ostensiblemente visibles durante la visita de monitoreo y una de las principales demandas expresadas por la población privada de libertad. Esto refuerza la necesidad de abordar, en primer

término, dicha dimensión, como una dimensión clave para comprender el entorno en el cual deben operar las medidas de protección o qué medidas de protección se requieren en este contexto.

1. Condiciones materiales y acceso a servicios básicos en el CPF de Talca

La normativa internacional en materia de derechos humanos establece que las condiciones materiales de detención no son una cuestión meramente administrativa, sino una **obligación jurídica vinculante** derivada de tratados internacionales ratificados por Chile. La **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (1969), en su artículo 5.2, dispone que "toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano", mientras que el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (1966) reitera en su artículo 10.1 que toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente y con respeto a la dignidad inherente a la persona humana.

El **Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas** ha interpretado que estas disposiciones imponen a los Estados la obligación de asegurar condiciones materiales adecuadas, incluyendo el acceso al agua, la alimentación, la ventilación y los servicios de salud, como parte de la protección contra tratos crueles, inhumanos o degradantes (CCPR, 1992, Observación General N.º 21). De manera complementaria, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha establecido en sentencias como Pacheco Teruel y otros vs. Honduras (2018) que la falta de condiciones materiales mínimas puede, por sí misma, constituir una forma de trato cruel, inhumano o degradante, especialmente cuando afecta a grupos en situación de vulnerabilidad como las mujeres privadas de libertad.

En este contexto, las Reglas Nelson Mandela (2015) y las Reglas de Bangkok (2011) desarrollan estándares específicos sobre habitabilidad, higiene, alimentación, ventilación, acceso a agua y salud menstrual. Estos instrumentos, aunque de carácter no vinculante, han sido reconocidos por la **Asamblea General de la ONU** como criterios interpretativos del contenido de las obligaciones estatales en la materia (ONU, 2015).

Condiciones de habitabilidad: camas y colchones

Las Reglas Nelson Mandela disponen en su Regla 21 que todo establecimiento penitenciario debe proveer a cada persona privada de libertad una cama individual y ropa de cama limpia y en buen estado, adecuada para preservar la salud y el bienestar (ONU, 2015).

Fotografía 1: Camas y colchones del CPF de Talca

La imagen evidencia el deterioro de colchones y literas en varios módulos del CPF de Talca, donde las internas duermen en condiciones inadecuadas para el descanso y la higiene básica. El monitoreo constató la existencia de colchones delgados, en mal estado y, en algunos casos, insuficientes para la cantidad de internas que habitan cada celda.

*La **Corte Interamericana**, en Instituto Penal Miguel Castro-Castro vs. Perú (2006) y Pacheco Teruel y otros vs. Honduras (2018), ha señalado que la falta de camas adecuadas, combinada con el hacinamiento, puede constituir trato cruel, inhumano o degradante cuando afecta la salud física y mental de las personas privadas de libertad. Esta situación, en el caso de las mujeres, tiene un impacto diferenciado al intersectar con otras formas de vulnerabilidad, como la salud reproductiva o el cuidado de hijos e hijas en prisión (APT, 2021).*

Acceso a baños, agua y servicios de higiene

La Regla 5 de las Reglas de Bangkok establece que "los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua" (ONU, 2011, Regla 5). Asimismo, las Reglas Nelson Mandela disponen en su Regla 22.2 que toda persona privada de libertad debe tener acceso a agua potable cuando lo necesite (ONU, 2015).

Fotografía 2: Baldes utilizados como baños en el CPF de Talca

El monitoreo constató que los dormitorios del CPF carecen de servicios higiénicos y que el acceso a los baños comunes está restringido durante los horarios de encierro. Como resultado, las internas se ven obligadas a utilizar baldes o bolsas plásticas para sus necesidades fisiológicas, lo que vulnera de manera directa la dignidad humana y puede constituir trato degradante según el artículo 5 de la Convención Americana y el artículo 16 de la **Convención contra la Tortura** (ONU, 1984).

La situación se torna más grave para las mujeres en período menstrual, afectando su salud y su derecho a condiciones de detención compatibles con la igualdad sustantiva, tal como exige la **CEDAW** (1979, art. 12) y la **Convención Belém do Pará** (1994, arts. 7 y 9). Además, testimonios recabados indican que algunas internas enfrentan represalias, como cortes de luz, al solicitar acceso extraordinario a baños, lo que contradice la obligación estatal de prevenir toda forma de trato cruel, inhumano o degradante (CIDH, 2011).

Ventilación e iluminación.

La Regla 14 de las Reglas Nelson Mandela establece que las celdas deben permitir la entrada de luz natural, contar con luz artificial suficiente y ventilación adecuada (ONU, 2015).

Fotografía 3: Ventana dormitorio PPL

La imagen muestra la insuficiencia de ventilación en dormitorios del CPF de Talca, donde las altas temperaturas y el hacinamiento generan condiciones ambientales insalubres. Las internas relataron

que durante el verano deben dormir con toallas mojadas para mitigar el calor, describiendo la situación como “una tortura” y “desesperante”. La **Corte Interamericana** ha sostenido que la falta de ventilación y luz, cuando genera sufrimientos físicos o psíquicos graves, puede constituir trato inhumano (Corte IDH, 2006).

Asimismo, se constataron deficiencias en la iluminación artificial de patios y áreas comunes, lo que limita las actividades recreativas y afecta la seguridad del recinto, en contravención de las recomendaciones de la **OMS** sobre salud mental en contextos de encierro (OMS, 2014).

Alimentación.

El derecho a la alimentación adecuada está reconocido en el artículo 11 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1966) y en la Observación General N.º 12 del Comité DESC (1999), que exige alimentos suficientes, inocuos y nutritivos.

Las internas denunciaron deficiencias en la cantidad y calidad de los alimentos, señalando que las raciones son insuficientes y de baja calidad nutricional. La ausencia de un economato impide a las internas complementar su dieta con recursos propios, lo que ha sido identificado por la **UNODC** (2014) como una buena práctica para mejorar la nutrición en prisiones.

Productos de higiene e higiene menstrual.

Las *Reglas de Bangkok* obligan a los Estados a suministrar de manera gratuita productos de higiene personal y menstrual (ONU, 2011). La **CEDAW**, en su Recomendación General N.º 24, exige garantizar el acceso sin discriminación a servicios de salud reproductiva y condiciones sanitarias adecuadas (ONU, 1999).

Si bien el área de salud entrega toallas higiénicas semanalmente, no se proveen otros productos como tampones o copas menstruales, y la entrega de artículos básicos como pasta dental o jabón es irregular. Las mujeres que no reciben visitas dependen de mecanismos informales para acceder a estos insumos, lo que vulnera el principio de igualdad sustantiva reconocido por la **CEDAW** (1979).

2. Mecanismos de protección de las mujeres privadas de libertad en el CPF de Talca

En el contexto penitenciario, los **mecanismos de protección** se entienden como aquellas herramientas, instancias y procedimientos institucionales, administrativos y judiciales que garantizan que los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad no sean vulnerados, y que permiten prevenir, denunciar y reparar violaciones como el trato cruel, inhumano o degradante, la tortura, la discriminación de género, las negligencias en salud, las restricciones al ejercicio del debido proceso, y la falta de acceso a la información. Estos mecanismos incluyen, entre otros: (i) el derecho a petición; (ii) el derecho a la información; (iii) mecanismos internos de denuncia; (iv) acompañamiento legal y acceso a un recurso efectivo; (v) supervisión externa (vigilancia judicial, organismos de derechos humanos, visitas independientes); y (vi) el cumplimiento de estándares normativos nacionales e internacionales que obligan al Estado a respetar garantías mínimas en los recintos penitenciarios.

Estos mecanismos tienen sentido no sólo como normas formales, sino como elementos operativos que requieren tres condiciones esenciales: disponibilidad normativa (es decir, que existan leyes,

reglamentos y protocolos vigentes que los consagren), accesibilidad efectiva (que las mujeres privadas de libertad los conozcan, puedan activarlos sin barreras físicas, culturales, de género o estructurales) y eficacia material (que produzcan respuestas oportunas, transparentes, con rendición de cuentas y sin represalias). En el caso específico del Centro Penitenciario Femenino (CPF) de Talca, se analizarán algunos de estos mecanismos, con especial atención al derecho a petición y derecho a la información, los mecanismos de denuncia internos, y los mecanismos externos de supervisión, considerando también el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales como las **Reglas de Nelson Mandela** (United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners), el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (PIDCP), la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (CIDH), y el Manual sobre mujeres y encarcelamiento de la UNODC.

La relevancia de estos mecanismos en el CPF de Talca radica en que, aunque Chile cuenta con una normativa avanzada y acuerdos internacionales ratificados, la experiencia de las mujeres privadas de libertad apunta a brechas significativas entre lo normativo y lo práctico: desconocimiento de procedimientos, desigualdad en el acceso, demoras, falta de seguimiento, ausencia de sanciones efectivas cuando hay denuncias, lo que convierte los mecanismos en meras formalidades si no se fortalecen los factores estructurales que los hacen operativos.

A continuación, en la subsección 2.1 se profundiza en el derecho a petición y el derecho a la información durante el período de detención, como mecanismos fundamentales de protección, su normatividad aplicable, su funcionamiento observado, y las brechas identificadas. Luego se abordarán otros mecanismos complementarios (denuncia, supervisión externa, recursos judiciales) en subsecciones posteriores del informe.

2.1 Derecho a petición y derecho a la información durante la detención

El **derecho a petición** y el **derecho a la información** son mecanismos fundamentales de protección de derechos humanos, consagrados tanto en instrumentos internacionales como en la normativa nacional, que permiten a las personas privadas de libertad conocer sus derechos, denunciar irregularidades, y exigir respuesta por parte de las autoridades. En el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2, artículo 14 en cuanto al debido proceso) exige que los Estados adopten los medios legales y administrativos necesarios para garantizar estos derechos. Las Reglas de Nelson Mandela estipulan que los reclusos deben recibir información al ingreso sobre sus derechos, deberes, reglamentos internos y mecanismos de denuncia (Regla 5, etc.). El Manual de Derechos Humanos de la Función Penitenciaria de Chile también señala la obligación estatal de informar “con respeto a la dignidad humana y sentido de orientación” al ingreso y durante el encierro (Gendarmería de Chile, 2016).

En el CPF de Talca, el ejercicio de estos derechos presenta tanto fortalezas como debilidades que conviene sistematizar. Por una parte, se ha observado que existe un protocolo de ingreso, en el que se entrega una cartola informativa con derechos y deberes, y se ofrece una orientación oral, lo que coincide con lo dispuesto en la normativa nacional y los estándares internacionales. Sin embargo, la implementación práctica de este protocolo no es uniforme: varias internas reportan que no recibieron información completa al ingreso, que no se les explicó de manera clara el funcionamiento de los mecanismos de denuncia, los plazos de respuesta ni las autoridades competentes, o que el lenguaje usado fue técnico o confuso, lo que obstaculiza su comprensión.

Por otra parte, el tipo de barreras identificadas va más allá de la mera falta de información: existen demoras en las respuestas a solicitudes o peticiones; en algunos casos, falta de registro escrito

formal de las peticiones presentadas; resistencia institucional a reconocer que ciertas peticiones son legitimadas por normas internacionales; y percepción de represalias o trato diferenciado cuando la petición cuestiona conductas de funcionarios. Estas barreras suponen que, aunque formalmente el derecho existe, en los hechos muchas mujeres en el CPF de Talca no puedan ejercerlo de modo efectivo, lo cual se aleja de lo que exige la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos de la ONU, y los Principios de la CIDH de 2008, que demandan que los recursos sean “rápidos, accesibles, transparentes y efectivos”.

Desde una perspectiva de género, estas dificultades pueden afectar con mayor intensidad a mujeres por condiciones específicas como menor poder económico, cargas familiares, estigmatización, barreras culturales y lingüísticas, e invisibilidad de sus necesidades particulares (salud reproductiva, atención psicológica, contacto con hijas e hijos, etc.). Los estándares internacionales —por ejemplo el Manual de la UNODC sobre mujeres y encarcelamiento— insisten en que los mecanismos de información y petición deben adaptarse para reconocer esas diferencias, para asegurar que nadie quede excluida o desincentivada por barreras estructurales.

En conclusión, el derecho a petición y derecho a la información constituyen mecanismos de protección clave porque permiten que todos los otros mecanismos puedan operar: sin información no puede haber denuncia efectiva, sin denuncia no hay supervisión; sin supervisión no hay reparación. En el CPF de Talca, mejorar estos mecanismos no sólo pasa por actualizar protocolos y reglamentos, sino por asegurar su difusión, claridad, capacitación del personal, seguimiento institucional, plazos definidos, y sanciones en caso de incumplimiento.

Flujograma N°1: Proceso de ingreso de una interna a CPF de Talca.

1. **Llegada a la Guardia Armada**→ Comunicación con Guardia Interna.
2. **Traslado a enfermería** → Acompañado por una funcionaria
3. **Revisión médica**

- * Constatación de lesiones en enfermería.
- * Realización de ficha médica con antecedentes relevantes

4. **Registro y clasificación**

- Estadística define la calidad procesal y módulo asignado.
- En el área de clasificación las internas comparten información de sus antecedentes de forma verbal.
- Hay una obligación formal de entregar una cartola con los derechos y deberes de las internas (sin embargo, no se tiene certeza de que este procedimiento se cumpla). (Ver anexo N°1)

5. **Entrega de elementos básicos**

- Colchón, frazada y kit de higiene

6. **Traslado al módulo asignado**
7. **Información inicial (o reglas del penal)**

- Guardia Interna y Estadística (responsables) entregan información inicial a las internas.
- Funcionaria penitenciaria agrega que, también entrega información a las internas (dormitorio asignado, días de visita, recepción de encomiendas y objetos permitidos para ingreso). Sin perjuicio de lo anterior, se señala que las internas suelen orientarse entre sí, ya que la mayoría ha pasado previamente por el penal.

Fuente: Elaboración propia.

Los testimonios de las mujeres privadas de libertad recogidos durante la visita confirman que la mayoría recibió información básica al momento del ingreso al penal. Sin embargo, de manera reiterada señalaron que este acceso a la información no se mantiene de forma regular y continua durante la reclusión, lo que restringe su capacidad para ejercer de manera efectiva los mecanismos de protección y formular peticiones fundadas. Esta situación ha sido identificada en informes previos del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT, 2018) y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2011), los cuales advierten que la ausencia de información sistemática y actualizada constituye una barrera estructural que debilita las garantías básicas de las personas privadas de libertad.

Respecto del derecho a la información de familiares y redes de apoyo, el monitoreo evidenció una buena práctica: la existencia de murales informativos ubicados en el acceso principal al CPF de Talca. Según los testimonios de las personas visitantes, estos murales cumplen una función relevante al proporcionar datos actualizados sobre horarios, procedimientos de ingreso y normas del recinto, lo que contribuye a la transparencia y disminuye la incertidumbre en el contacto con las internas (ONU, 2015; UNODC, 2021). La disponibilidad de esta información en espacios visibles y accesibles coincide con las recomendaciones de las **Reglas de Nelson Mandela** (ONU, 2015) y de las **Reglas de Bangkok** (ONU, 2011), que promueven la adopción de medios eficaces y comprensibles para garantizar el derecho a la información en contextos de privación de libertad.

Fotografía 4: Murales en el sector de ingreso al CPF de Talca.

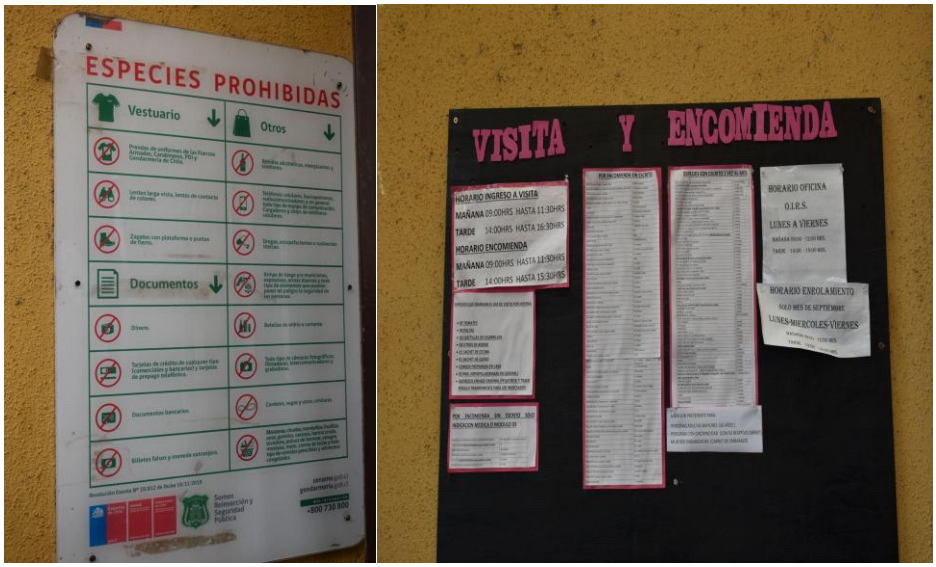

Las imágenes permiten apreciar la ubicación y el contenido de los murales informativos en el acceso principal al CPF de Talca. Este mecanismo cumple una función esencial en el marco del derecho a la información, pues garantiza que tanto las personas privadas de libertad como sus familiares tengan acceso a datos actualizados sobre horarios de visitas, normas internas y procedimientos de contacto con la administración penitenciaria.

Sin embargo, la información disponible en los murales depende de la actualización periódica por parte del personal del recinto, lo que genera riesgos de desactualización en situaciones de cambios normativos o emergencias. Por ello, organismos como la CIDH (2011) y la UNODC (2021) han recomendado complementar los medios impresos con otros formatos accesibles —como cartillas informativas, radios internas o medios digitales— para asegurar la regularidad y suficiencia del derecho a la información en contextos de encierro.

2.2 Vías para ejercer el derecho a petición en el CPF de Talca

El **derecho a petición** constituye un mecanismo esencial para la protección de las personas privadas de libertad (PPL), pues garantiza que puedan presentar solicitudes, quejas o reclamos y recibir respuesta oportuna y fundamentada. En el **Centro Penitenciario Femenino (CPF) de Talca**, este derecho puede ejercerse a través de tres canales principales: **solicitudes mediante funcionarias penitenciarias**, **audiencias con la Jefatura de Unidad** y la **Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS)**.

El análisis de estas vías muestra que, si bien existe un esquema administrativo formalmente establecido, persisten **brechas significativas** relacionadas con la accesibilidad, la transparencia y la efectividad de las respuestas, lo que limita el potencial de estos mecanismos como herramientas reales de protección de derechos.

a) Solicitudes mediante funcionarias penitenciarias

Este canal es el más utilizado por las internas. Las solicitudes se presentan por escrito a la encargada del módulo, quien las deriva a la **Jefa de Régimen Interno** para su resolución o para su elevación a la **Jefatura de Unidad** si la materia excede su competencia. La unidad ha definido un calendario semanal para la derivación de solicitudes, lo que permite cierto orden administrativo.

Sin embargo, las entrevistas revelan **dificultades de acceso** a los formularios, **arbitrariedad en la tramitación** y **demoras en la respuesta**. Varias internas refieren que la distribución de formularios depende del criterio y disponibilidad del personal: "Traen pocos escritos, no alcanzan ni siquiera para la mitad" (PPL). Otras señalan retrasos prolongados: "Pides cosas y aplazan, puede demorar dos meses" (PPL).

Flujograma 2: Solicitudes mediante funcionarias penitenciarias

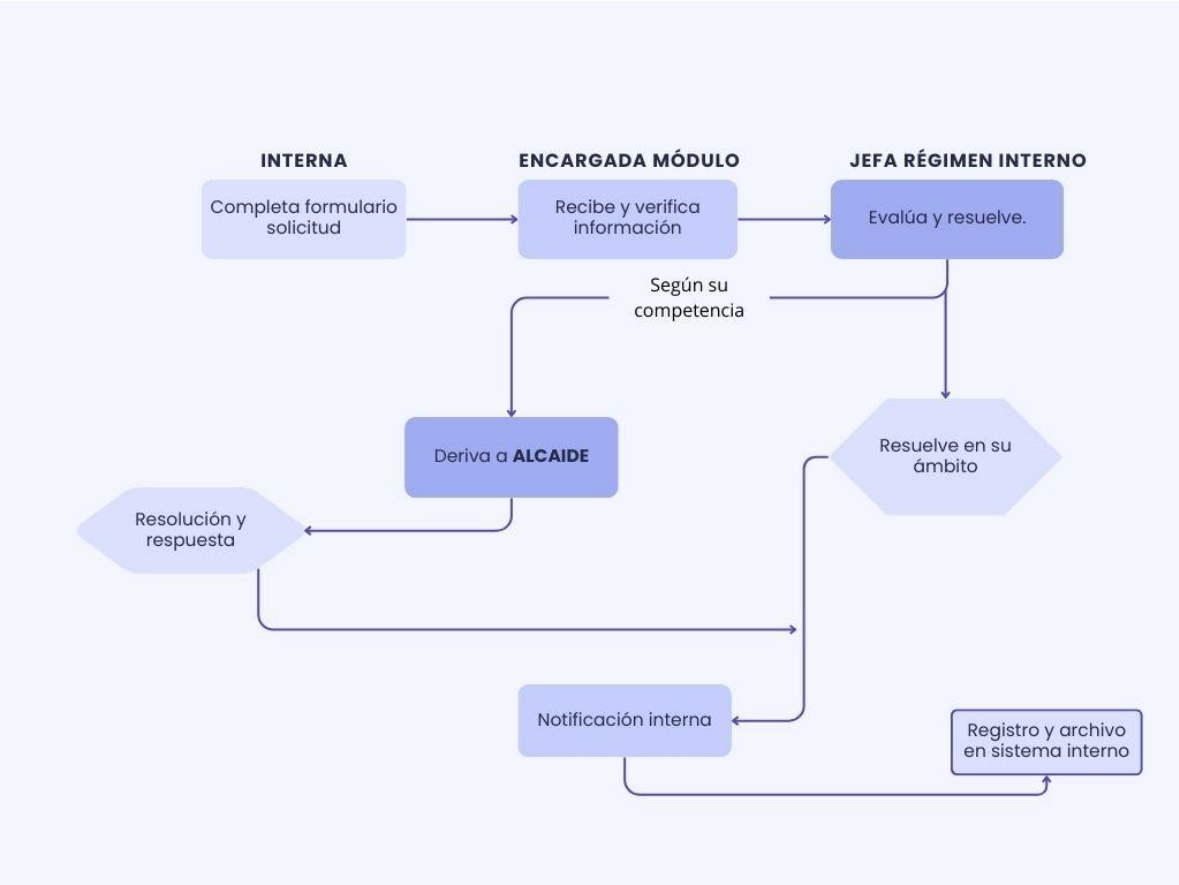

Fuente: Elaboración propia.

Este canal muestra la mayor carga administrativa, pero también las principales **brechas en accesibilidad, trazabilidad y tiempos de respuesta**, lo que afecta la confianza de las internas en su efectividad.

b) Audiencias con la Jefatura de Unidad

El **artículo 58 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios** contempla las audiencias con la Jefatura de Unidad como un mecanismo formal para que las PPL puedan plantear solicitudes directamente a la autoridad máxima del recinto. En el CPF de Talca, estas audiencias se realizan en días previamente programados y se complementan con rondas diarias para atender casos urgentes.

Pese a este diseño formal, las entrevistas muestran que muchas internas **desconocen la existencia del mecanismo** o no saben cómo acceder a él: "No dejan hablar con el Alcaide", "No tengo idea quién es" (PPL). Esta situación limita su utilidad como canal directo de comunicación y resolución de problemas.

Flujograma 3: Audiencias con la Jefatura de Unidad

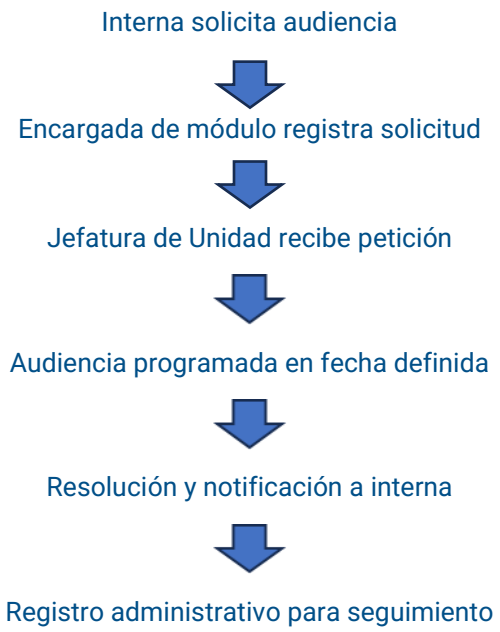

El bajo conocimiento y uso de esta vía impide que cumpla plenamente su función de **acercar la autoridad a la población penal** y de garantizar respuestas rápidas y con trazabilidad.

c) Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS)

La OIRS permite a internas y familiares presentar solicitudes **presenciales, por carta o mediante plataforma virtual**. Sin embargo, la mayoría de los trámites se realiza de manera presencial, dado el bajo uso de la vía digital y la ausencia de mecanismos telefónicos por motivos de verificación de identidad.

El procedimiento en la OIRS incluye seis etapas: recepción, verificación de identidad, registro en sistema, derivación a la instancia correspondiente, respuesta institucional y notificación al solicitante. Si bien se han observado buenas prácticas —como la existencia de instrucciones internas

para agilizar trámites y documentación actualizada— persisten carencias en **recursos tecnológicos, difusión del mecanismo y plazos efectivos de respuesta**.

Flujograma 4: Procedimiento en la OIRS

Ingreso del solicitante (PPL o familiar)

↓

Recepción y verificación de identidad

↓

Registro en sistema interno y asignación de folio

↓

Derivación a instancia correspondiente

↓

Resolución y comunicación de respuesta

↓

Cierre del caso y actualización del registro

Este canal podría fortalecerse mediante **digitalización completa**, **plazos estandarizados** y **mecanismos de supervisión externa** que garanticen mayor transparencia y confianza en su funcionamiento.

El análisis de las tres vías para ejercer el derecho a petición en el CPF de Talca revela que, aunque existe un esquema administrativo formal, su **implementación práctica muestra brechas significativas**. Las internas enfrentan **barreras de acceso**, **desconocimiento de los procedimientos**, **arbitrariedad en la tramitación** y **demoras en la respuesta**, lo que limita el potencial de estos mecanismos como herramientas reales de protección de derechos.

Estas dificultades no son exclusivas del CPF de Talca, sino que reflejan **carencias estructurales del sistema penitenciario chileno**, donde la existencia formal de canales no siempre garantiza **accesibilidad, transparencia, ni ausencia de represalias**, en contravención de estándares internacionales como las **Reglas de Nelson Mandela (ONU, 2015)** y los **Principios y Buenas Prácticas de la CIDH (2011)**.

Fortalecer el derecho a petición requiere avanzar hacia **procedimientos estandarizados**, con **plazos claros**, **difusión amplia**, **digitalización de registros** y **supervisión independiente**, de modo que estos mecanismos se conviertan en verdaderas herramientas de control y prevención de vulneraciones de derechos en el sistema penitenciario chileno.

2.3 Principales peticiones de las mujeres privadas de libertad en el CPF de Talca

El examen de las vías disponibles para ejercer el derecho a petición —solicitudes mediante funcionarias penitenciarias, audiencias con la Jefatura de Unidad y OIRS— permite identificar **patrones recurrentes** en los requerimientos de las personas privadas de libertad (PPL). Dichas solicitudes reflejan, a la vez, **necesidades individuales** y **tensiones estructurales** del funcionamiento del establecimiento. Para efectos analíticos, se agrupan en tres ámbitos: **(i) contacto con el mundo exterior** (encomiendas y visitas), **(ii) uso del tiempo libre y acceso a oferta de reinserción**, y **(iii) acceso a servicios de salud con perspectiva de género**. Esta organización facilita distinguir **buenas prácticas** y **brechas** con impacto directo en la calidad de vida y en el ejercicio efectivo de derechos, así como su articulación con los mecanismos de protección revisados en la sección 2.2 (ONU, 2015; ONU, 2011; CIDH, 2011).

a) Encomiendas, visitas familiares y contacto con el mundo exterior

Encomiendas.
El procedimiento de encomiendas se encuentra formalizado y las internas declaran conocer, en términos generales, los artículos permitidos y prohibidos. No obstante, se reportan **inconsistencias en la autorización final y déficits de información oportuna** sobre el estado de las solicitudes: "El problema es que nunca nos dicen lo que está aprobado"; "Muchas veces lo aprueban y cuando vienen a dejar las cosas, lo rechazan" (PPL). Las funcionarias identifican espacios de mejora en **difusión del procedimiento** y **agilización del registro**, proponiendo medidas sencillas de gestión (por ejemplo, códigos de barra para acelerar trazabilidad).

Flujograma N°5: Proceso de encomienda en CPF de Talca.

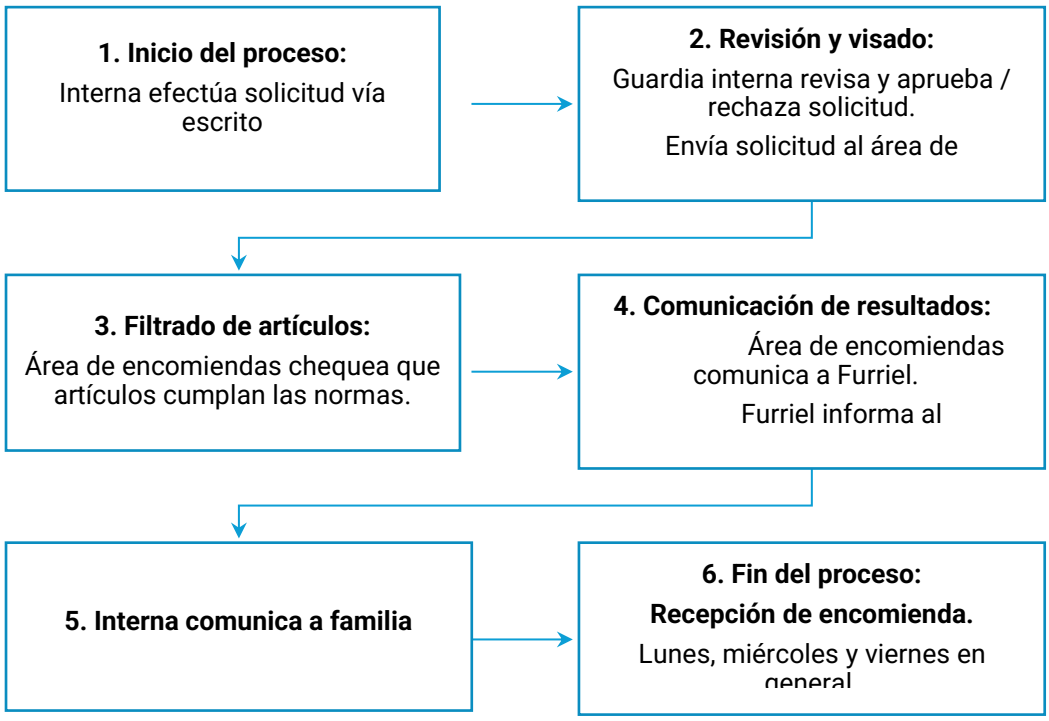

Fuente: Elaboración propia.

Visitas familiares.

Las visitas se realizan con **segregación por calidad procesal**, con un máximo de cinco visitas por persona y periodicidad quincenal (jueves a.m. y domingos p.m.). Las entrevistas con familiares y PPL evidencian **demoras en el ingreso** (hasta 2 horas), **espera sin servicios básicos** (fila exterior sin baños/techados) y **tiempos de llamado a internas** irregulares. Se constata además un **riesgo sanitario**: visitas de lactantes realizadas en espacios donde hay **exposición al humo de cigarrillo**, lo que contraviene recomendaciones de salud pública y de interés superior de NNA. En contraste con otros recintos, no se registraron relatos de **registros corporales intrusivos**, lo que constituye una **buena práctica** relevante.

Visitas íntimas.

Conforme a las **Reglas de Bangkok** (Regla 27) y a las **Reglas Nelson Mandela** (Regla 58.2), si el sistema contempla visitas íntimas, su acceso debe ser **no discriminatorio** y respetuoso de la dignidad. En Chile, el **REP, art. 51**, y la **Resolución Exenta 0434/2007** establecen requisitos múltiples (conducta, entrevistas técnicas/salud, acreditación del vínculo, etc.). La evidencia recogida sugiere un **procedimiento poco transparente**, con **resoluciones anuladas sin justificación** y **comunicaciones deficientes**: "Desde marzo que solicito visita íntima… han sido rechazadas"; "La ficha autorizaba y luego fue anulada sin firma ni huella" (PPL). Este marco, de sesgo **heteronormado y restrictivo**, tensiona estándares de **no discriminación** (ONU, 2011) y recomienda **revisión normativa y de práctica**.

Comunicaciones (teléfono, correspondencia, videollamadas).

Cada módulo cuenta con teléfono público, pero se reportan **fallas frecuentes** por saturación de monedas y demoras en reparaciones: "A veces más de una semana sin funcionar" (PPL). La comunicación es crucial por el **derecho de NNA al contacto regular** y por el bienestar psicosocial de las PPL; sin embargo, la **penalización del ingreso/uso de celulares** (Ley 21.594) restringe alternativas informales, incrementando la carga sobre un sistema telefónico **insuficiente**. Mujeres extranjeras señalan **ausencia de llamadas internacionales**; si bien se habría gestionado una solución en el CET, **debe garantizarse acceso universal**, no circunscrito a un sector. Sobre **videollamadas**, su uso es **excepcional** (por ejemplo, duelos), con **tramitación lenta** y circuitos administrativos **poco claros** para la usuaria. La percepción de que "no es obligación otorgar llamadas autorizadas" (PPL) indica **déficit de difusión** de criterios y **estandarización de plazos**.

Hallazgo transversal del bloque (a): la **conectividad familiar** —por encomiendas, visitas y comunicaciones— opera como **factor protector** y como **indicador de trato digno**. Las brechas identificadas (tiempos, información, ambientes, tecnología) son **ajustables** con gestión y coordinación interáreas, y **alineables** con estándares internacionales (ONU, 2015; ONU, 2011).

b) Uso del tiempo libre y oferta de reinserción social

Acceso a patio y cancha.

Las internas reportan **acceso limitado y errático** al patio, a menudo reducido a momentos destinados a **lavado/tendido de ropa**, con **escasa exposición a luz solar**: "A veces pasan semanas y no salimos"; "15 minutos para tender ropa" (PPL). También refieren **diferencias entre módulos** sin explicación conocida; en segmentación agotada, el acceso sería **especialmente restringido**. Funcionarias atribuyen limitaciones a **dotación** y **seguridad** (evitar "pelotazos"), describiendo un manejo casuístico según carga de trabajo. La **privación de patio** afecta **salud mental** (crisis de angustia) y contradice las exigencias de **actividad al aire libre y luz natural** de las reglas mínimas (ONU, 2015). La cancha

existe (arcos, ping-pong, máquinas), pero el **uso depende del "ánimo"** del personal (percepción de PPL), lo que sugiere necesidad de **protocolos transparentes de apertura, horarios y responsables**.

Oferta programática y reinserción.

Se informó disponibilidad de **educación básica/media**, **capacitación laboral** (con y sin incentivo), **trabajo autogestionado** (artesanía), y existencia de **CET** (panadería y costura). A nivel recreativo y cultural, talleres de **arte, teatro, poesía, danza, chikung, deportes** y **fomento lector**, con coberturas variables. Las PPL demandan **más cupos** y procedimientos **ágiles** para ingreso de materiales. Se observa un **sesgo tradicional** de la oferta (p. ej., costura/repostería), lo que **reproduce estereotipos** y limita acceso a **oficios de mayor empleabilidad**. Ello tensiona el enfoque de **igualdad sustantiva** y **no estereotipación** recomendado por las reglas de Bangkok (ONU, 2011). A nivel de intervención técnica, el **bajo número de planes de intervención** y la **escasez de beneficios intrapenitenciarios** sugieren que la **capacidad de respuesta** está **sobrecargada** (dotación reducida) y que se requiere **reingeniería de procesos** para cobertura y seguimiento.

Hallazgo transversal del bloque (b): el **tiempo estructurado** y la **participación programática** son palancas de **bienestar psicosocial** y **reinserción**. La principal barrera no es la inexistencia de oferta, sino su **baja cobertura**, **sesgo ocupacional** y **falta de reglas claras y visibles** de acceso/uso de espacios.

c) Atención de salud con perspectiva de género

El ingreso contempla **ficha médica** y constatación visual de lesiones; se practica **test de embarazo** con lógica de agrupamiento por recursos. Se destaca **cobertura 24/7 de personal paramédico** (buena práctica) y existencia de **infraestructura básica** (sala de primeros auxilios, camilla, inmovilizador). Hay atención **médico general, dental y matrona** en días específicos; derivaciones y exámenes externos se coordinan con **dificultades logísticas** (disponibilidad de carros), lo que provoca **pérdida de horas** y **descompensaciones**. Las PPL describen **escasez de fármacos** y respuestas limitadas ("sólo paracetamol"); funcionarias confirman **déficit de insumos**. En **salud mental**, la **alta demanda** (consumo problemático, trauma, autolesiones) recae **prácticamente en una psicóloga** para población masiva, con uso de **videollamadas** en casos complejos. La ausencia de **programas de tratamiento de adicciones** en recinto y la **derivación externa limitada** contravienen el enfoque de **atención integral y sensible al trauma** recomendado por las **Reglas de Bangkok** (Reglas 6 y 12) y por guías especializadas (ONU, 2014).

Hallazgo transversal del bloque (c): existe una **arquitectura mínima** de salud, pero con **restricciones materiales y logísticas** que afectan **oportunidad**, **continuidad** y **equidad** del cuidado, especialmente en **salud mental** y **salud sexual y reproductiva**. Las brechas se agravan en mujeres sin red de apoyo, lo que resulta **regresivo** frente al estándar de **equivalencia de la atención** (ONU, 2011).

Las principales peticiones —conectividad con el exterior, uso de espacios y programas de reinserción, y acceso a salud— muestran que el CPF de Talca cuenta con **procedimientos formales** y **algunas buenas prácticas** (p. ej., cobertura paramédica 24/7, ausencia de registros intrusivos reportados, formalización de encomiendas). Sin embargo, la **experiencia vivida** por las PPL revela **brechas persistentes**: **inconsistencias** en autorizaciones y notificaciones, **tiempos y accesos no estandarizados** a patio/cancha, **coberturas insuficientes** en oferta programática y **limitaciones** en salud física y mental. Estas brechas no son meramente operativas; al **acumularse**, impactan en **dignidad**, **vínculos familiares**, **estabilidad psicoemocional** y **perspectivas de reinserción**, ámbitos protegidos por las **Reglas Nelson Mandela** (acceso a actividades, comunicaciones y quejas efectivas), las **Reglas de Bangkok** (no discriminación, atención de salud específica y sensible al trauma, igualdad en visitas íntimas) y los **Principios de la CIDH** (accesibilidad y efectividad de recursos administrativos). La consecuencia analítica es nítida: **sin estándares visibles, plazos**

verificables y trazabilidad, los mecanismos de protección **pierden eficacia material**, debilitando la prevención de vulneraciones y la capacidad del sistema para **corregir desajustes**. La sección 2.4 debiera, por tanto, traducir estos hallazgos en **ajustes de gestión** (protocolos de patio y cancha con horarios y responsables; digitalización básica para encomiendas y comunicaciones; agenda de salud con priorización en salud mental y adicciones; revisión de prácticas en visitas íntimas con enfoque de no discriminación) **alineados** con los estándares internacionales citados.

3. Acceso y contacto con servicios legales

El derecho a la asistencia legal y a la comunicación con la defensa constituye uno de los pilares esenciales en la protección de las personas privadas de libertad (PPL). No sólo garantiza el acceso a la justicia, sino que también funciona como un mecanismo preventivo frente a posibles abusos y como una herramienta de transparencia y rendición de cuentas en la gestión penitenciaria. El Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) ha enfatizado en reiteradas ocasiones que la presencia de un abogado cumple funciones críticas: salvaguardar los derechos fundamentales de las PPL, disuadir a las autoridades de incurrir en tratos crueles o degradantes, garantizar la legalidad de las decisiones administrativas y facilitar el acceso a mecanismos de denuncia (SPT, 2009). En este sentido, el contacto efectivo con la defensa es un derecho irrenunciable, cuya ausencia puede generar condiciones propicias para la vulneración de derechos, especialmente en situaciones de incomunicación prolongada (SPT, 2013).

La responsabilidad de garantizar condiciones materiales adecuadas, privacidad, oportunidad y frecuencia suficiente para el contacto entre la defensa y las PPL recae directamente en las autoridades penitenciarias, que deben asegurar un entorno compatible con los estándares internacionales, incluyendo las Reglas Nelson Mandela y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (ONU, 2015; CIDH, 2011). En el CPF de Talca, el monitoreo realizado permitió identificar algunos avances importantes, aunque subsisten brechas significativas que deben ser atendidas.

En términos de infraestructura, la unidad cuenta con una sala destinada a las entrevistas con abogados, en condiciones materiales adecuadas, y las internas pueden comunicarse con sus defensores públicos o particulares a través de los teléfonos públicos del establecimiento, aunque estos presentan limitaciones técnicas y de disponibilidad, como ya se ha señalado en la sección 2.3. La Defensoría Penal Pública concurre al establecimiento al menos dos veces por semana, lo que representa una práctica positiva; sin embargo, la información sobre estas visitas se comunica a las internas de forma verbal e informal, lo que reduce la previsibilidad y genera incertidumbre en la planificación de sus contactos. Desde hace tres meses, la asistencia legal se registra en el sistema SICOP, lo que constituye un avance hacia la trazabilidad de estas interacciones, pero aún sin protocolos claros sobre periodicidad y seguimiento.

Respecto al procedimiento para solicitar contacto con un abogado, las internas pueden realizarlo directamente al magistrado o bien mediante escrito derivado por las funcionarias del módulo, que es posteriormente canalizado hacia la defensa correspondiente. Si bien este mecanismo formaliza la solicitud, se recibieron testimonios sobre demoras excesivas en la respuesta, lo que evidencia la necesidad de establecer plazos normativos y procedimientos más ágiles. Tal como señaló una interna: “Yo estoy anotada, hace un año que me estoy anotando y aún nada”, lo que revela que la falta de certeza temporal puede traducirse en la negación fáctica del derecho a la defensa.

Las percepciones recogidas durante el monitoreo permiten distinguir diferencias según la etapa procesal y el tipo de defensa. En el caso de las imputadas, se reconoce que existe contacto con la Defensoría Penal Pública, pero se reclama mayor frecuencia y, especialmente, la necesidad de comunicación previa a las audiencias, pues en muchos casos la coordinación ocurre a través de

asistentes administrativos y no directamente con los defensores, lo que limita la confidencialidad y la preparación adecuada de la defensa. Entre las mujeres condenadas, la mayoría percibe al defensor penitenciario como una figura de protección y asistencia efectiva; sin embargo, algunas internas manifestaron desconocer su derecho a contar con defensa durante la etapa de ejecución de la pena, o bien reportaron dificultades para acceder a este servicio a pesar de haberlo solicitado. En el caso de la defensa particular, los testimonios son más críticos: se recibieron múltiples quejas por falta de seguimiento y abandono, con una sola excepción donde la interna evaluó de manera positiva la representación privada.

Finalmente, se constató una alta demanda de asistencia jurídica en materias de derecho de familia, especialmente vinculadas al rol de cuidadoras que muchas mujeres cumplen respecto de sus hijos e hijas. Esta dimensión, ampliamente reconocida en las Reglas de Bangkok (ONU, 2011), sugiere que el apoyo legal dentro del recinto debe incorporar un enfoque de género y priorizar las necesidades específicas de las mujeres privadas de libertad, cuyas cargas familiares y afectivas suelen ser mayores y más complejas que las de la población masculina.

En síntesis, el acceso a la defensa en el CPF de Talca presenta avances importantes, como la existencia de espacios físicos adecuados, la coordinación básica con la Defensoría Penal Pública y la implementación de registros en SICOP. No obstante, persisten debilidades en la regulación del procedimiento de solicitudes, la periodicidad y oportunidad de las entrevistas, la información sobre derechos en etapa de ejecución, la comunicación previa a audiencias y la atención de demandas específicas en derecho de familia. Estas brechas, si bien no anulan la existencia formal del derecho a la asistencia legal, sí limitan su ejercicio efectivo y contravienen los estándares internacionales que exigen accesibilidad, confidencialidad y frecuencia adecuada en el contacto entre defensa y PPL (ONU, 2015; CIDH, 2011; SPT, 2009). Para superar estas limitaciones, resulta indispensable establecer protocolos claros de solicitudes y respuesta, garantizar agendas predecibles de visitas y reforzar la asistencia jurídica en materias de familia, con especial atención al enfoque de género, de modo que el derecho a la defensa se materialice como un verdadero resguardo frente a la arbitrariedad y no como una mera formalidad administrativa.

4. Trato, procedimientos de denuncias y protección de víctimas

La protección de los derechos humanos en contextos carcelarios exige una aproximación integral que considere simultáneamente tres componentes: las condiciones de trato que reciben las personas privadas de libertad (PPL), los mecanismos disponibles para denunciar vulneraciones a sus derechos y las medidas orientadas a la protección de víctimas y testigos de violencia penitenciaria e institucional. Estos elementos —trato, denuncia y protección— están estrechamente vinculados y constituyen pilares esenciales para prevenir nuevas vulneraciones, reducir riesgos de represalias y fortalecer la confianza en los mecanismos institucionales de resguardo (Naciones Unidas, 2015; CIDH, 2011).

El análisis de estos aspectos permite identificar situaciones de riesgo, evaluar la respuesta institucional y valorar si las prácticas adoptadas cumplen con los estándares internacionales de prevención, protección y reparación en contextos de privación de libertad. Asimismo, visibiliza la necesidad de procedimientos que aseguren confidencialidad, garantías de no repetición y seguimiento adecuado, de manera que la denuncia no exponga a las personas a riesgos adicionales ni derive en procesos revictimizantes (SPT, 2009).

4.1 Situaciones de violencia y trato

Durante el período comprendido entre octubre de 2023 y octubre de 2024, Gendarmería reportó un total de 53 incidentes críticos en el CPF de Talca, destacando especialmente los casos de autolesiones e intentos suicidas. Si bien estas cifras ofrecen una aproximación relevante al clima de seguridad y bienestar al interior del recinto, es necesario reconocer la posibilidad de un subregistro, dado que no todos los hechos necesariamente son reportados o formalizados. La mayor proporción de incidentes corresponde a autolesiones con heridas cortopunzantes autoinferidas (49 casos), fenómeno particularmente preocupante, pues refleja altos niveles de angustia, sufrimiento psicoemocional y carencias en atención en salud mental. Además, en contextos penitenciarios, la autolesión suele operar como un mecanismo desesperado para visibilizar demandas o presionar respuestas administrativas ante solicitudes no atendidas oportunamente (ONU, 2014).

Estas conductas se concentran mayoritariamente en los módulos 1, 2 y 5, lo que sugiere la necesidad de focalizar en esos espacios estrategias de prevención del suicidio y fortalecimiento del acceso a salud mental con perspectiva de género (Reglas de Bangkok, 2011). Asimismo, se registraron dos huelgas de hambre, entendidas como formas extremas de protesta que evidencian la percepción de ausencia de vías efectivas para canalizar demandas o resolver conflictos. En contraste, no se reportaron suicidios consumados, muertes ni fugas durante el período, aunque estas cifras deben interpretarse con cautela, dado que un deceso puede ocurrir en un contexto posterior —por ejemplo, tras una riña— sin ser contabilizado como tal.

La evidencia disponible refuerza la urgencia de desarrollar protocolos integrales de prevención del suicidio, así como medidas de protección oportunas que aborden tanto las causas estructurales como las dinámicas de riesgo específicas identificadas en el recinto (SPT, 2009).

a) Violencia entre personas privadas de libertad

El monitoreo constató conflictos recurrentes entre internas, que en varios casos derivaron en episodios de violencia física sin armas blancas ni de fuego, asociados a disputas domésticas —por alimentos, relaciones afectivas, deudas o fricciones derivadas de la convivencia—. Estos hechos ocurren con frecuencia en horarios o espacios con escasa vigilancia, como durante los almuerzos del personal penitenciario, y suelen minimizarse o negarse por las propias afectadas, quienes temen represalias o desconfían del sistema de denuncias: *"Uno les pregunta y dicen 'me pegué con la cama' y ahí no hay nada que podamos hacer"* (Funcionaria).

La tabla de incidentes críticos muestra 29 riñas registradas durante el período, con un promedio de dos internas involucradas por evento y una distribución relativamente homogénea entre módulos, excepto en el módulo 3 donde no se reportaron casos. Esta cifra revela un ambiente de conflictividad persistente y refuerza la necesidad de mecanismos efectivos de resolución de conflictos, prevención de violencia interpersonal y protección de víctimas en el ámbito intrapenitenciario (CIDH, 2011).

El Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) manifestó su especial preocupación por el uso del aislamiento en el módulo de Segmentación Agotada y Medidas de Seguridad, donde se observaron condiciones de hacinamiento —13 personas en un espacio diseñado para 9—, presencia de internas con enfermedades de salud mental y encierro prolongado. Estas prácticas podrían constituir trato cruel, inhumano o degradante conforme a los estándares internacionales (ONU, 2015).

b) Violencia institucional, procedimientos de seguridad y faltas disciplinarias

Las mujeres privadas de libertad enfrentan, además, impactos diferenciados en el acceso a un trato digno, incluyendo experiencias de violencia institucional ejercida por personal penitenciario. El *Manual sobre Mujeres y Encarcelamiento* de Naciones Unidas identifica expresiones frecuentes de

este tipo de violencia: vigilancia exhaustiva e innecesaria, inspecciones invasivas o degradantes, uso desproporcionado de la fuerza y sometimiento a desnudez forzada (ONU, 2014).

En el CPF de Talca, las entrevistas revelan percepciones divergentes respecto al trato recibido según módulos; sin embargo, existe consenso en que presentar denuncias contra funcionarias puede derivar en represalias o maltratos posteriores, lo que genera desconfianza hacia los mecanismos institucionales. Durante el período de análisis se registraron 16 investigaciones, sumarios o denuncias contra personal penitenciario, siendo la causal más frecuente los accidentes en actos de servicio, que activaron sumarios administrativos como medida de investigación interna, lo que constituye una práctica positiva en términos de rendición de cuentas. En contraste, otros casos —malos tratos, agresiones, faltas de traslado a atención médica— muestran respuestas institucionales heterogéneas y, en ocasiones, carentes de seguimiento o sanción proporcional.

Los procedimientos de seguridad, por su parte, contemplan protocolos para incidentes mayores como allanamientos extraordinarios o traslados, pero el monitoreo identificó vulneraciones de derechos en su ejecución, incluyendo desnudamientos forzados, tratos denigrantes y maltratos verbales. Asimismo, la incautación de 30 teléfonos celulares y 21 unidades de sustancias ilícitas en un año evidencia la existencia de **canales de ingreso no controlados**, con riesgos asociados de corrupción y afectación de la seguridad interna.

Finalmente, en casos de riñas, el protocolo establece retiro inmediato de las personas involucradas, constatación de lesiones y eventuales derivaciones, pero sin estrategias claras de mediación, clasificación diferenciada ni prevención de reincidencias. Ello resulta especialmente problemático en contextos de hacinamiento, donde la falta de espacios adecuados para la clasificación y separación de población incrementa la probabilidad de violencia y victimización reiterada (SPT, 2009).

El análisis integrado de trato, violencia, denuncias y procedimientos de protección en el CPF de Talca revela un **entramado complejo** de avances parciales y brechas estructurales. Si bien existen registros administrativos, protocolos de seguridad y mecanismos formales de denuncia, persisten problemas significativos: violencia interpersonal recurrente, percepciones de represalias ante denuncias, respuestas institucionales heterogéneas y prácticas potencialmente degradantes en allanamientos y aislamiento.

Estos hallazgos demandan la **creación de procedimientos accesibles, confidenciales y con garantías efectivas de protección**, así como la revisión de las prácticas de seguridad y aislamiento conforme a estándares internacionales, incluyendo las Reglas Nelson Mandela (ONU, 2015) y las Reglas de Bangkok (ONU, 2011). Solo mediante un **enfoque preventivo, de género y basado en derechos humanos** será posible transformar la gestión penitenciaria hacia entornos más seguros, respetuosos y libres de violencia.

4.2 Faltas disciplinarias y régimen sancionatorio

El régimen disciplinario del Centro Penitenciario Femenino de Talca (CPF-Talca) debe analizarse a la luz de las obligaciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos. En particular, la **Regla 23 de las Reglas de Bangkok** establece que las sanciones disciplinarias aplicadas a mujeres privadas de libertad no deben incluir la prohibición del contacto con familiares, especialmente con hijos e hijas (ONU, 2011). Sin embargo, el monitoreo del Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) evidenció que la **suspensión de visitas** constituye la sanción más aplicada en el CPF-Talca, alcanzando un 79,18% del total, con una duración habitual de treinta días incluso en casos sin riesgo para la seguridad del establecimiento.

Entre enero y julio de 2024 se registraron **371 faltas disciplinarias**, siendo las más frecuentes la **agresión, amenaza o coacción a cualquier persona** (22,91%) y el **entorpecimiento de procedimientos de seguridad** como allanamientos o recuentos (15,63%), según el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (REP) (Ministerio de Justicia, 2020). La predominancia de sanciones privativas de contacto familiar plantea tensiones con el **principio de proporcionalidad** consagrado en la **Convención contra la Tortura** (ONU, 1984) y en la **jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos** (*Instituto Penal Miguel Castro-Castro vs. Perú*, 2006), que exigen restricciones mínimas y justificadas en contextos de privación de libertad.

El procedimiento disciplinario vigente establece que la falta debe documentarse en un **parte interno** con la descripción del hecho, fecha, hora, personas involucradas y funcionaria responsable. Dicho parte es remitido a la **Fiscalía Local** y posteriormente a las funcionarias encargadas de partes y sanciones, quienes proponen la medida correspondiente a la jefatura de unidad. La interna puede apelar a la **Defensoría Penal Pública**, conforme al artículo 175 letra a) del **Código Procesal Penal**, que obliga a denunciar todo hecho constitutivo de delito (Ministerio de Justicia, 2000). Sin embargo, el monitoreo constató **ausencia de protocolos con enfoque de género** y **falta de criterios claros de proporcionalidad** en la aplicación de sanciones (CPT, 2024).

4.3 Condiciones laborales del personal penitenciario

El análisis del CPT identificó condiciones de **sobrecarga laboral**, déficit de personal, altos índices de licencias médicas y tareas administrativas fuera del horario regular. Algunas funcionarias debieron asumir funciones **no previstas en sus competencias**, como apoyo emocional a internas, sin capacitación en salud mental ni enfoque de derechos humanos.

Este contexto afecta tanto la **salud psicosocial del personal** como la correcta aplicación del régimen disciplinario. La **UNODC** (2018) y el **Subcomité para la Prevención de la Tortura** (SPT, 2020) recomiendan programas permanentes de formación, apoyo emocional y fortalecimiento organizacional, pues el bienestar del personal es un factor clave para prevenir la violencia institucional y asegurar procesos disciplinarios transparentes y proporcionales.

4.4 Procedimientos de denuncia y protección frente a represalias

El derecho a presentar denuncias en condiciones de **seguridad, confidencialidad y sin represalias** es un componente esencial de la prevención de la tortura y los malos tratos. Las **Reglas Nelson Mandela** establecen en su Regla 57.3 que las denuncias deben tramitarse con **celeridad e imparcialidad** (ONU, 2015), mientras que la **Opinión Consultiva OC-21/14** de la Corte IDH obliga a los Estados a garantizar canales independientes y protegidos para las personas privadas de libertad (Corte IDH, 2014).

En el CPF-Talca existen tres vías principales de denuncia:

a) Jefatura de Unidad, verbal o escrita, con obligación de remitir antecedentes a Fiscalía;

b) Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS), con plazo máximo de diez días para respuesta;

c) Vías externas como la Defensoría Penal Pública, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, Carabineros o la Policía de Investigaciones.

Pese a ello, el monitoreo evidenció **temor a represalias** por parte de las internas, especialmente cuando las denuncias involucran a funcionarios, lo que inhibe su presentación efectiva. Este

fenómeno coincide con hallazgos de la **CIDH** (2011) sobre la falta de confianza en los sistemas internos de denuncia como factor de riesgo estructural para la prevención de la tortura.

Entre abril y septiembre de 2024 se remitieron **130 denuncias** a la Fiscalía Local, de las cuales un 50% correspondió a **tenencia de elementos prohibidos** y un 22% a **lesiones entre internas**; en contraste, casi no existen denuncias formales por **agresiones atribuibles a funcionarios**, lo que refuerza la necesidad de **mecanismos externos e independientes** de supervisión.

El monitoreo realizado en el **Centro Penitenciario Femenino de Talca (CPF-Talca)** evidenció avances significativos en materia de gestión documental y mecanismos de registro, los cuales constituyen un componente esencial para la **transparencia institucional**, la **trazabilidad administrativa** y la **protección de derechos fundamentales**. La **Regla 6 de las Reglas Nelson Mandela** establece que toda autoridad penitenciaria debe mantener un sistema de registro completo y actualizado de cada persona privada de libertad, lo que resulta clave para garantizar la legalidad de la privación de libertad, prevenir tratos inhumanos y facilitar la supervisión judicial y administrativa (Naciones Unidas [ONU], 2015).

En el CPF-Talca, la documentación física se organiza mediante **archivadores temáticos** que agrupan las solicitudes en categorías específicas —como libertades y traslados, peticiones, enrolamiento u oficios—, lo que permite una gestión ordenada y una respuesta oportuna. Cada expediente incluye elementos estandarizados: verificador de ingreso con folio asignado, copia de la solicitud firmada por la persona privada de libertad y la funcionaria receptora, documentación anexa pertinente (por ejemplo, antecedentes de niños, niñas y adolescentes o pasajes), informe técnico cuando corresponde, captura de pantalla del ingreso en el sistema digital y, cuando es necesario, un acta de voluntariedad firmada por la interna. Esta práctica favorece la **rendición de cuentas** y podría ser replicada en otros establecimientos, conforme a las recomendaciones del **Subcomité para la Prevención de la Tortura** (SPT, 2020) sobre la importancia de estandarizar los mecanismos de registro para prevenir violaciones de derechos humanos.

En materia tecnológica, el establecimiento cuenta con **sistemas informáticos especializados** que cubren distintas áreas: el **Sistema de Gestión de Eventos** documenta hechos relevantes con roles diferenciados por área (guardia interna, guardia armada, furriel y torre); el **Sistema de Registro de Allanamientos (SIRA)** calendariza intervenciones ordinarias y extraordinarias; el **Sistema de Control Operativo (SICOP)** concentra las faltas disciplinarias y partes de denuncia; y el **ASIAC**, de acceso restringido, emite alertas de vencimientos y ha sido valorado por el personal como una herramienta eficiente. Asimismo, la **Bitácora Web** se emplea para denuncias que deben cumplir los requisitos formales exigidos por el Ministerio Público, incluyendo constatación de lesiones y registro de actos de salud, con un plazo máximo de dos horas para su ingreso. De manera complementaria, el **Libro de Novedades** y el **Libro del Magistrado** permiten documentar eventos generales y comunicaciones con el Poder Judicial, incorporando firmas de internas y jefaturas, lo que fortalece la validez jurídica de la información.

El monitoreo identificó, además, **prácticas innovadoras** en el control interno, tales como los **tableros de identificación** con nombre, RUT y fotografía visible de cada interna, y el **libro de dormitorio**, que detalla la composición y características de cada unidad habitacional. Estas medidas no solo optimizan la gestión operativa, sino que también se ajustan a las directrices del **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Detención o Prisión**, que exige registros precisos como salvaguarda contra la incomunicación y las desapariciones forzadas (ONU, 1988).

En relación con la **presentación de denuncias**, si bien existen formatos estandarizados para solicitudes dirigidas a áreas técnicas, estadísticas o laborales, el monitoreo constató la **ausencia de un formulario específico** que permita canalizar quejas o denuncias de manera clara y accesible para

las personas privadas de libertad. Actualmente, las denuncias se registran en la Bitácora Web, que contempla el empadronamiento de testigos y la incorporación de grabaciones de cámaras de seguridad; sin embargo, la **participación activa de la persona denunciante en el seguimiento de su caso no está garantizada**, lo que limita la confianza en el sistema y contraviene la **Opinión Consultiva OC-21/14** de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014), que exige procedimientos seguros, confidenciales y libres de represalias.

Finalmente, respecto del **registro de fallecimientos**, estos se clasifican inicialmente bajo la categoría general "otros motivos: muerte" y su egreso se formaliza solo cuando el tribunal competente toma conocimiento del hecho y declara la causa de muerte. La **falta de categorías específicas y protocolos uniformes** para documentar muertes bajo custodia resulta problemática, pues contradice las directrices del **Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas**, que exige clasificaciones precisas, investigación independiente y preservación de la evidencia para prevenir la impunidad (ONU, 2016).

5. Visitas judiciales

Las visitas judiciales constituyen un mecanismo esencial de supervisión externa para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad (PPL). La **privación de libertad** implica una limitación significativa del ejercicio de derechos y crea una **relación de poder asimétrica** entre la administración penitenciaria y las PPL, lo que puede facilitar prácticas abusivas si no existen mecanismos efectivos de control y rendición de cuentas (Asociación para la Prevención de la Tortura [APT], 2013). En este contexto, el derecho internacional de los derechos humanos exige la existencia de **instancias de inspección externas, independientes y periódicas** que permitan verificar tanto la legalidad de la detención como las condiciones materiales de reclusión (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2006; Naciones Unidas [ONU], 2015).

En el caso chileno, el **Código Procesal Penal** establece que toda persona privada de libertad debe poder presentar reclamaciones directamente ante un juez o jueza, quien tiene la obligación de velar por la legalidad de la detención y por la protección de sus derechos (República de Chile, 2000). Asimismo, las **Reglas Nelson Mandela** de Naciones Unidas enfatizan la importancia de que estas visitas se realicen de manera **regular, imparcial y confidencial**, como salvaguarda frente a posibles tratos crueles, inhumanos o degradantes (ONU, 2015).

En el Centro Penitenciario Femenino de Talca (CPF-Talca), las visitas judiciales se efectúan principalmente los viernes o sábados. Según el procedimiento observado, las internas son trasladadas a una sala específica donde son atendidas conforme a un listado preestablecido. Este mecanismo ofrece, en principio, la oportunidad de que las PPL presenten reclamaciones, solicitudes o denuncias directamente a la autoridad judicial. Sin embargo, el monitoreo realizado identificó **limitaciones significativas** que restringen su efectividad y que contravienen estándares internacionales de derechos humanos.

En primer lugar, se le indicó al CPT que los magistrados **no ingresan a los sectores habitados por la población penal**, lo que impide una **verificación directa** de las condiciones materiales del establecimiento, tales como higiene, infraestructura o aplicación de sanciones disciplinarias. En segundo lugar, la **selección de las internas** que acceden a las entrevistas es realizada por **Gendarmería**, priorizando a las personas imputadas por sobre la población condenada. En tercer lugar, los testimonios recogidos indican que las entrevistas suelen limitarse a **asuntos vinculados a causas penales**, dejando fuera otras dimensiones relevantes como condiciones de vida, salud, alimentación o denuncias por tratos degradantes.

A ello se suma que, según diversas internas, las entrevistas se realizan en **presencia de funcionarias penitenciarias**, lo que afecta la **confidencialidad** del proceso y puede generar **temor a represalias**. Esta situación contradice la **Opinión Consultiva OC-21/14** de la Corte Interamericana, que exige garantizar espacios seguros y confidenciales para la presentación de quejas ante autoridades externas (Corte IDH, 2014). Finalmente, algunos testimonios expresaron **desconfianza en la imparcialidad** del mecanismo, señalando, por ejemplo, que "los jueces están con los pacos" (PPL), lo que pone de relieve la necesidad de reforzar las garantías de independencia y transparencia en estas visitas.

En cuanto al registro, se constató que las entrevistas son consignadas en un **libro oficial**, en el cual se anotan el nombre de la interna y la solicitud presentada, con la firma de la jefatura interna. No obstante, se observó la **ausencia de un sistema de seguimiento posterior** que permita evaluar la respuesta efectiva a las reclamaciones formuladas, lo que reduce el potencial de las visitas judiciales como herramienta de protección y prevención de la tortura y los malos tratos.

En definitiva, para que las visitas judiciales cumplan con su función de **mecanismo de control externo e independiente**, resulta indispensable garantizar su **regularidad, amplitud temática, acceso sin restricciones, confidencialidad y seguimiento efectivo**, en conformidad con la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** y con las **Reglas Nelson Mandela** (ONU, 2015; Corte IDH, 2006).

V. CONCLUSIONES

1. Enfoque de género y obligación reforzada del Estado

1.1. La privación de libertad de las mujeres debe ser comprendida como una medida de última ratio que, al igual que lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006), exige al Estado garantizar condiciones de reclusión compatibles con la dignidad humana.
1.2. El monitoreo evidencia que el encarcelamiento de mujeres no solo reproduce las desigualdades estructurales que enfrentan antes de su ingreso, sino que además las profundiza, especialmente en quienes tienen antecedentes de violencia intrafamiliar, precariedad socioeconómica y responsabilidades de cuidado.

1.3. Conforme a la CEDAW (1979) y la Convención de Belém do Pará (1994), el Estado tiene un deber reforzado de prevención, investigación, sanción y reparación de toda forma de violencia o discriminación contra las mujeres privadas de libertad, lo que implica políticas penitenciarias con enfoque de género y acceso efectivo a justicia y protección.

2. Condiciones materiales y derechos afectados

2.1. Se constató un deterioro significativo en las condiciones materiales del CPF-Talca, incluyendo hacinamiento, deficiencias sanitarias, falta de ventilación y acceso restringido a espacios abiertos, en contravención de las Reglas Nelson Mandela (ONU, 2015).

2.2. Estas carencias no solo afectan la salud física y mental de las internas, sino que también limitan el ejercicio de otros derechos, como la comunicación con el mundo exterior, el acceso a la información y la presentación de solicitudes o denuncias.

3. Derecho a la información y a la petición

3.1. Si bien se observan prácticas iniciales de información al ingreso —por ejemplo, murales informativos y orientación básica—, persisten brechas en la difusión continua y accesible de información sobre derechos, mecanismos de protección y vías de denuncia.

3.2. El derecho a la petición se ve restringido por falta de formularios disponibles, criterios dispares de admisibilidad y plazos de respuesta extensos, lo que contraviene el Principio 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (ONU, 1988).

4. Derecho a la salud y asistencia jurídica

4.1. Se identificaron deficiencias en la coordinación de traslados a servicios médicos, escasez de especialistas y carencias en atención de salud mental, afectando el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966).

4.2. En materia de asistencia jurídica, existen desigualdades en la frecuencia de visitas de defensa penal y alta demanda en derecho de familia, lo que revela la necesidad de fortalecer la Defensoría Penal Pública y asegurar acceso igualitario a la justicia.

5. Trato, violencia y sanciones disciplinarias

5.1. Los testimonios reflejan temor a represalias al presentar denuncias por malos tratos o violencia entre internas, lo que limita la protección efectiva de las víctimas.

5.2. Preocupa especialmente que la suspensión de visitas sea la sanción más aplicada, en abierta contradicción con la Regla 23 de las Reglas de Bangkok (ONU, 2011), que prohíbe restringir el contacto con familiares, particularmente con hijos e hijas.

6. Registros, denuncias y mecanismos de inspección

6.1. A pesar de la existencia de sistemas informáticos como SIRA, SICOP y Bitácora Web, la falta de formatos estandarizados y de mecanismos confidenciales para denuncias debilita la confianza de la población penal en su efectividad.

6.2. Las visitas judiciales, aunque periódicas, presentan limitaciones de acceso, confidencialidad y cobertura temática, reduciendo su potencial como mecanismo independiente de supervisión, en contravención de la Opinión Consultiva OC-21/14 (Corte IDH, 2014).

VI. RECOMENDACIONES

1. Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

1.1. Reformar el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (Decreto Ley 518) para:

- Incorporar la obligación de informar, al ingreso, sobre derechos, deberes y mecanismos de protección, en lenguaje accesible y con perspectiva de género.
- Establecer plazos perentorios y protocolos claros para la respuesta a solicitudes y denuncias, en coherencia con la Regla 56 de las Reglas Nelson Mandela (ONU, 2015).

2. A la Dirección Nacional de Gendarmería

2.1. Diseñar un Plan Nacional de Recepción y Tramitación de Solicitudes y Denuncias, que incluya:

- Capacitación en derechos humanos y enfoque de género para todo el personal.
- Supervisión externa periódica para garantizar transparencia y rendición de cuentas.
- Sistemas digitales unificados con trazabilidad y estadísticas públicas.

2.2. Ampliar programas de reinserción social con perspectiva de género, priorizando atención a víctimas de violencia, delitos sexuales y mujeres con adicciones.

3. A la Dirección Regional de Gendarmería de la Región del Maule

3.1. Condiciones materiales:

- Implementar un plan de remodelación sanitaria que garantice acceso permanente a agua, higiene y ventilación, conforme a la Regla 13 de las Reglas Nelson Mandela.
- Reducir el hacinamiento mediante medidas alternativas a la prisión y mejoras de infraestructura, evitando traslados arbitrarios que vulneren la unidad familiar.

3.2. OIRS y tecnología:

- Dotar a la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias con personal capacitado, recursos tecnológicos y protocolos de respuesta en plazos máximos de 15 días.

4. Sobre contacto con el mundo exterior

4.1. Mantener operativas las cabinas telefónicas y garantizar la implementación de la Resolución Exenta N.º 490/2023 sobre visitas virtuales.
4.2. Revisar la proporcionalidad de las sanciones disciplinarias, eliminando la suspensión de visitas como sanción ordinaria y priorizando medidas no restrictivas del contacto familiar.

5. En materia de salud y apoyo psicosocial

5.1. Coordinar con el sistema público de salud la atención médica especializada, traslados oportunos e insumos con perspectiva de género.
5.2. Fortalecer la salud mental del personal penitenciario mediante planes de apoyo psicológico, prevención del burnout y formación en gestión de conflictos.

6. Sobre derecho a la información y a la petición

6.1. Implementar piloto en la unidad penal visitada y replicar según el resultado: entregando información de derechos y deberes al ingreso, usando materiales impresos simplificados y breve charlas apoyadas por personal existente; evaluación semestral para ajustar y escalar según medios y resultados observados.

6.2 Instalar paneles informativos permanentes en todos los módulos, con procedimientos, plazos y responsables para solicitudes y denuncias. Revisar la actualidad de estos contenidos en forma anual.

6.3. Implementar un piloto para el seguimiento de las solicitudes presentadas por las internas a través de un sistema de registro digital básico de las solicitudes a través de archivo Excel.

6.4. Crear un sistema de folio único digital, con respuesta escrita obligatoria en un plazo máximo de 15 días corridos y seguimiento público de indicadores.

7. Acceso a la justicia y protección de víctimas

7.1. Garantizar asistencia jurídica periódica en derecho penal y de familia, priorizando casos de mujeres con hijos menores y víctimas de violencia.
7.2. Elaborar un formulario estandarizado de denuncias que contemple medidas de protección para víctimas y testigos, conforme a la Opinión Consultiva OC-21/14 (Corte IDH, 2014).

8. A la Ilustrísima Corte de Apelaciones del Maule

8.1. Fortalecer las visitas judiciales con:

- Acceso directo a módulos habitacionales.
- Entrevistas confidenciales y sin presencia de personal penitenciario.
- Observación directa de condiciones materiales y procesos disciplinarios.

9. A la Defensoría Penal Pública Regional del Maule

9.1. Incrementar la frecuencia de visitas presenciales de defensores al CPF-Talca.
9.2. Organizar charlas periódicas de difusión de derechos para imputadas y condenadas.
9.3. Fortalecer la coordinación interinstitucional con tribunales y servicios sociales para garantizar asistencia en materias de derecho de familia.

REFERENCIAS CITADAS EN EL TEXTO

Fuentes académicas

Castro, H., Cillero, M., & Mera, J. (2010). Derechos fundamentales de los privados de libertad: Guía práctica con los estándares internacionales en la materia. Centro de Derechos Humanos, Universidad Diego Portales.

Creswell, J. W., & Poth, C. N. (2018). Qualitative inquiry and research design: Choosing among five approaches (4th ed.). SAGE Publications.

Organismos internacionales

Asociación para la Prevención de la Tortura. (2010). Manual de monitoreo de lugares de detención. Ginebra: APT. https://www.apt.ch/es/resources/manual-de-monitoreo-de-centros-de-detencion

Asociación para la Prevención de la Tortura. (2010). Opciones y garantías para una política pública de prevención de la tortura. APT. https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/apt_policy_options_spa.pdf

Asociación para la Prevención de la Tortura. (2013). Manual de monitoreo para los mecanismos nacionales de prevención de la tortura. APT. https://www.apt.ch/es/knowledge-hub/manual-de-monitoreo

Asociación para la Prevención de la Tortura. (2021). Informe mundial sobre las mujeres en prisión. https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/apt_mujeres_en_prision_informe_mundial_spa_final.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011a). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA. https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011b). Segundo informe sobre la situación de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA. https://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/PPL2011.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011c). Informe sobre la situación de las mujeres privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. CIDH. https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas (OEA/Ser.L/V/II.163, Doc. 105). Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Situación de las mujeres en América: Violencia basada en género y acceso a la justicia (OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELEMU/INF. 3/19). https://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/Mujeres2019.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Informe sobre mujeres privadas de libertad en las Américas. OEA.

Comité contra la Tortura. (2018). Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile (CAT/C/CHL/CO/7). Naciones Unidas. https://digitallibrary.un.org/record/1661126

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004). Principios y directrices sobre investigación y monitoreo de derechos humanos. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HumanRightsMonitoringGuidelines.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_sp.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2014). Manual sobre mujeres y encarcelamiento (2ª ed.). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_Mujeres_2da_edicion.compressed.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). Manual sobre las mujeres y el encarcelamiento (2da ed.). Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_Mujeres_2da_edicion.compressed.pdf

ONU Mujeres. (2021). Privación de libertad con perspectiva de género: Una guía para el monitoreo de los derechos humanos en contextos penitenciarios. Naciones Unidas. https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2021/11/manual-prision-femenina

ONU Mujeres. (2024). Femicidios en 2023: Estimaciones globales de homicidios íntimos por parte de pareja o familiares. https://www.unwomen.org/sites/default/files/2024-11/femicides-in-2023-global-estimates-of-intimate-partner-family-member-femicides-en.pdf

Subcomité para la Prevención de la Tortura. (2009). Guía sobre visitas y monitoreo de lugares de privación de libertad. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/OPCAT/SPT_Guidelines.pdf

Subcomité para la Prevención de la Tortura. (2013). Informe anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura sobre la prevención de la incomunicación y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/OPCAT/SPT-AnnualReport2013.pdf

Subcomité para la Prevención de la Tortura. (2018). Guidelines on the methodology for the prevention of torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/OPCAT/SPT/SPT-Guidelines-Methodology.pdf

Subcomité para la Prevención de la Tortura. (2020). Informe sobre la estandarización de registros y documentación en lugares de privación de libertad. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/OPCAT/SPT-StandardizationReport2020.pdf

Tratados, reglas y recomendaciones

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). Resolución 70/175: Aplicación de las Reglas Mandela (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos). Naciones Unidas. https://www.un.org/es/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/175

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). Observación general N.º 12: El derecho a una vivienda adecuada (artículo 11.1 del PIDESC). Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Housing/cescr-12.pdf

Comité de Derechos Humanos. (1992). Observación general N.º 21: Artículo 10 (Protección de la persona privada de libertad). Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr21.pdf

Comité de Derechos Humanos. (2010). Observaciones finales sobre el informe periódico de Chile (CCPR/C/CHL/CO/5). Naciones Unidas. https://undocs.org/CCPR/C/CHL/CO/5

Comité de Derechos Humanos. (2014). Comunicación No. 2068/2011, Flores Pérez vs. Perú. Naciones Unidas. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/2068/2011&Lang=es

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1999). Recomendación general N.º 24: La mujer y la salud (20º período de sesiones, 1999). Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/cedaw/recommendations/GeneralRecommendations/GR24.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2015a). Recomendación general Nº 28 sobre el derecho de la mujer al disfrute de los derechos humanos en el contexto de la privación de libertad. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/cedaw/ger/cedaw_c_g_28.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2015b). Recomendación general Nº 33: Acceso de las mujeres a la justicia. Naciones Unidas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). Recomendación general Nº 35: Violencia por razón de género. Naciones Unidas.

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw.pdf

Naciones Unidas. (1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cat.pdf

Naciones Unidas. (2002). Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/opcat

Naciones Unidas. (2015). Reglas Nelson Mandela: Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Naciones Unidas. (2018). Reglas de Bangkok: Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_Spanish.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Organización Mundial de la Salud. (2014). Prisons and health. Ginebra: OMS. https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/128603/9789289050593-eng.pdf?isAllowed=y&sequence=3

Jurisprudencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006a). Caso Instituto Penal Miguel Castro-Castro y otros vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006b). Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Opinión consultiva OC-21/14: Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile. Sentencia de 8 de marzo de 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Opinión consultiva OC-29/22: Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad. Serie A No. 29.

Normativa nacional

Chile. (1996). Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, Decreto Supremo N.º 581. Diario Oficial de la República de Chile. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=18786

Chile. (2000). Código Procesal Penal. Diario Oficial de la República de Chile. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1757

Chile. (2019). Ley N.º 21.154: Crea el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Biblioteca del Congreso Nacional. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1132831

Chile. (2023). Ley N.º 21.594: Ley que establece normas sobre el sistema penitenciario y la ejecución de penas y medidas de seguridad. Diario Oficial de la República de Chile. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1208716

Gendarmería de Chile. (2007). Resolución Exenta N.º 0434: Aprueba normas mínimas para la regulación de visitas íntimas de internos/as.

Gendarmería de Chile. (2016). Manual de Derechos Humanos de la Función Penitenciaria. Santiago, Chile: Gendarmería de Chile. https://www.gendarmeria.gob.cl/manual-derechos-humanos

Gendarmería de Chile. (2022). Resolución Exenta N.º 490: Visitas virtuales por videoconferencia.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2023). Plan de trabajo: Condiciones carcelarias de mujeres privadas de libertad. Gobierno de Chile.

Regionales

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. https://www.cumbrejudicial.org/reglas-de-brasilia

ANEXOS

Anexo N°1

Cartilla sobre derecho y deberes de condenados e imputados en recintos penitenciarios.

DERECHOS Y DEBERES DE CONDENADOS E IMPUTADOS EN RECINTOS PENITENCIARIOS

POR UN TRATO DIGNO PARA TODOS Y TODAS

Cartilla N°: 91946	C.P.F. DE TALCA	Fecha: 31-05-2024 18:08

DERECHOS

- Recibir un trato digno de funcionarios/as y de otras personas privadas de libertad
- Informar a tu familia de tu lugar de reclusión o si has sido trasladado/a a otro recinto, pudiendo realizar una llamada telefónica dentro de las 24 horas siguientes al ingreso o traslado.
- Recibir atención de salud, alimentación diaria y descanso, por un mínimo de ocho horas.
- Presentar de manera verbal o escrita peticiones para audiencia o reclamos con las autoridades del Establecimiento Penitenciarios y/o autoridades judiciales.
- Acceder a asistencia y servicio religioso, y actividades recreativas y culturales.
- Optar a actividades laborales, capacitaciones y formación para el trabajo.
- Acceder, si estás condenado/a, a un defensor/a público penitenciario/a.
- Entrevistarte con tu abogado/a, de forma confidencial, en dependencias y horarios establecidos.
- Contar con facilidades para contactar a un agente diplomático de tu país y hablar tu propio idioma, en caso de ser extranjero/a.
- Postular, en caso de ser condenado/a, a permisos de salida u otros beneficios considerados en la normativa.
- Solicitar permiso, al cumplir la condena, para permanecer en el Establecimiento Penal, hasta las 7:00 horas del día siguiente.
- Contar con facilidades especiales en el caso de estar embarazadas o con niños lactantes que se encuentren en prisión.
- Usar vestuario propio, dentro de lo permitido y portar dinero por monto autorizado.
- Ser visitado/a, enviar, recibir cartas y encomiendas bajo el debido control.

DEBERES

- Respetar a todos los funcionarios y funcionarias de Gendarmería, visitas y otros internos e internas.
- Cumplir con las normas del Régimen Interno.
- Permanecer en los Establecimientos Penitenciarios a disposición de la autoridad competente.
- Mantener una adecuada presentación personal y asear el lugar donde se duerme.

Anexo N°2

Tabla N°1: Calendarización de solicitudes internas CPF de Talca.

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Imputadas</th><th>Condenadas</th></tr>
<tr><td>Visita íntima</td><td rowspan="3">Último martes de cada mes</td><td rowspan="3">Primer martes de cada mes</td></tr>
<tr><td>Visita interpenal</td></tr>
<tr><td>Llamada interpenal</td></tr>
<tr><td>Visita virtual</td><td></td><td>Todos los martes</td></tr>
<tr><td>Ingreso o cambio de equipos electrodomésticos</td><td colspan="2" rowspan="2">Primer martes de cada mes</td></tr>
<tr><td>Solicitud poderes I.P.S</td></tr>
<tr><td>Solicitud de beneficios intrapenitenciarios</td><td>X</td><td>Último martes de cada mes.</td></tr>
<tr><td>Solicitud a Jefa de Unidad</td><td colspan="2">Todos los días Lunes.</td></tr>
</table>

Fuente: Elaboración propia.

Anexo N°3

Tabla N°2: Actividades de reinserción en el CPF de Talca.

Actividades de reinserción			Horarios funcionamiento	Duración	Cobertura (N° participantes)	Población objetivo
Escuela	Educación Básica		Lunes a Viernes: 09:13:00 14:00-17:00	Anual	18	Condenadas (M 2,6,7, Cet cerrado)
	Educación Media				32	
Laboral	Jornales	con incentivo económico	Lunes a domingo horario en turnos de una hora.	Anual	7	Condenadas (M 7)
		sin incentivo económico	Lunes a viernes. Horario en turnos de 2 horas.	Anual	72	Condenadas (M 2,6 y 7)
	Actividad laboral autogestionada (artesanas)		Lunes a domingo según disponibilidad de la población.	Anual	7	Imputadas (M 4 y 5) Condenadas. (M 2 y 6)
	Centro de educación y trabajo (CET) *Panadería y taller de costura		Lunes a domingo en turnos rotativos.	Anual	10	Condenadas. (CET cerrado)
	Capacitación en oficios	Técnicas gastronómicas en sushi (Inacap)		24 horas Desde el 23 al 30 de octubre de 2024	10	Condenadas
		Operaciones básicas de panadería (SENCE)		130 horas Desde el 13 de marzo al 29 de abril de 2024.	10	Condenadas
DRAC (deporte, recreación, arte y cultura)	Taller artes visuales (Colectiva La Rara)		Martes 10:00-12:00	Junio a noviembre	14	Condenadas (M 2,6,7, Cet cerrado)
	Taller de teatro		Miércoles 14:00-17:00	Anual	7	Condenadas (M 2,6,7, Cet cerrado)
	Taller de poesía (Ministerio Cultura, artes y patrimonio)		Martes 14:00-16:00	Mayo a diciembre	6	Condenadas (M 2,6 y 7)

(continuación tabla n°2)

Actividades de reinserción		**Horarios funcionamiento**	**Duración**	**Cobertura (N° participantes)**	**Población objetivo**
DRAC (deporte, recreación, arte y cultura)	Taller Danza Circular (Fundación DOMUDUNGU)	Lunes y viernes 14:00-16:00	Julio a diciembre	10	Condenadas (M 2,6 y 7)
	Taller Chikung	Lunes y viernes de 10:00-12:00	Julio a diciembre		Condenadas (M 2,6,7)
	Taller Deportivo: zumba acondicionamiento físico, futbol. (Instituto Nacional del deporte)	Martes y jueves de 10:00-12:00	Anual		Imputadas (M 4,5) Condenadas (M- 2,6,7)
	Taller Fomento Lector (Ministerio Cultura, artes y patrimonio)	Lunes y miércoles 10:00-12:00	Julio a septiembre (Primer Taller) Octubre a noviembre (Segundo Taller)	24	Condenadas (M- 2,6,7)

Fuente: elaboración propia.

Anexo N°4

Tabla N°3: Programas de intervención en CPF de Talca.

Actividades de intervención	Horario funcionamiento	Duración	Cobertura (N° participantes)	Población objetivo
Programa de reinserción para personas privadas de libertad	Martes y viernes de 14:00-16:30 (intervenciones grupales)	Anual	30	Condenadas
Talleres de parentalidad positiva (Programa Creciendo Juntos)	Miércoles 14:30-16:30	Mayo a Julio (1er taller) Agosto a septiembre (2° Taller)	13	Condenadas (M 2,6,7 y CET cerrado)
Atención psicológica (Programa Creciendo Juntos)	Miércoles 09:30- 13:00	Anual	4 diadas 6 embarazadas	Imputadas y condenadas (M3. SMI)

Fuente: elaboración propia.

Anexo N°5

Fotografía N°5: Formulario de atención OIRS.

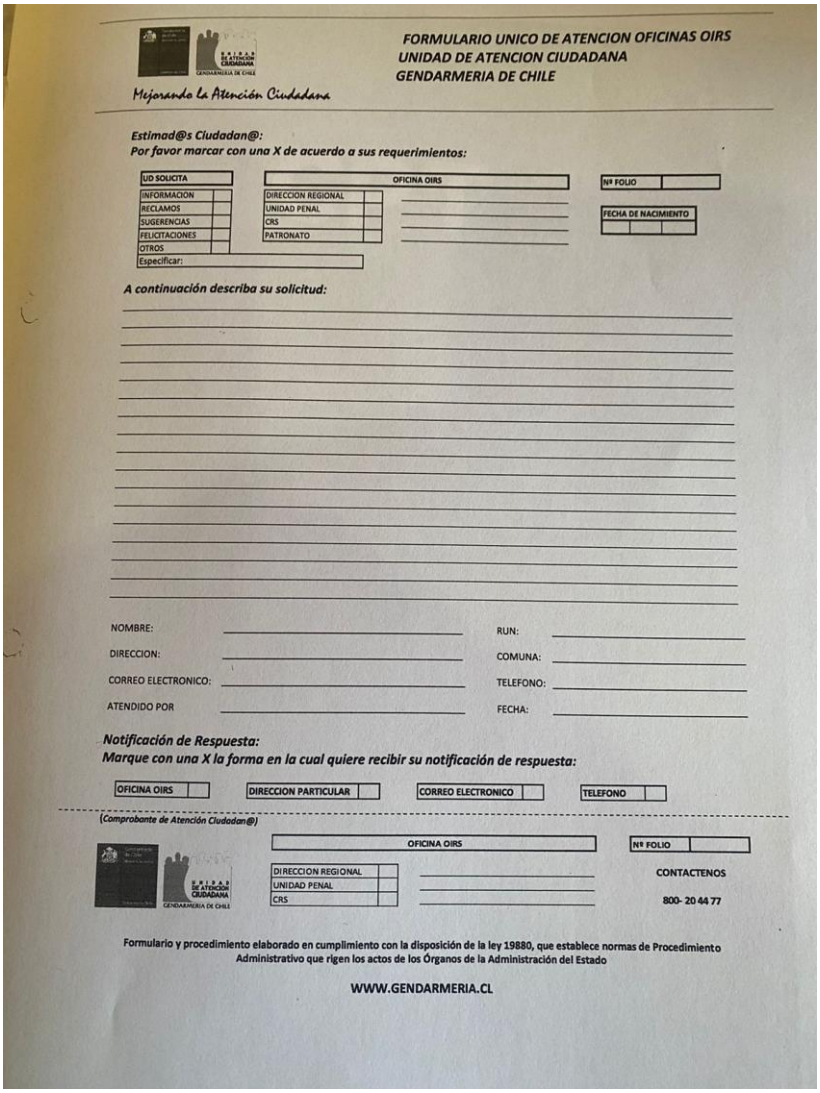

Mejorando la Atención Ciudadana

FORMULARIO UNICO DE ATENCION OFICINAS OIRS
UNIDAD DE ATENCION CIUDADANA
GENDARMERIA DE CHILE

Estimad@s Ciudadan@:
Por favor marcar con una X de acuerdo a sus requerimientos:

UD SOLICITA		OFICINA OIRS			Nº FOLIO
INFORMACION		DIRECCION REGIONAL			
RECLAMOS		UNIDAD PENAL			FECHA DE NACIMIENTO
SUGERENCIAS		CRS			
FELICITACIONES		PATRONATO			
OTROS					
Especificar:					

A continuación describa su solicitud:

NOMBRE: RUN:
DIRECCION: COMUNA:
CORREO ELECTRONICO: TELEFONO:
ATENDIDO POR FECHA:

Notificación de Respuesta:
Marque con una X la forma en la cual quiere recibir su notificación de respuesta:

OFICINA OIRS | DIRECCION PARTICULAR | CORREO ELECTRONICO | TELEFONO

(Comprobante de Atención Ciudadan@)

OFICINA OIRS | Nº FOLIO

DIRECCION REGIONAL
UNIDAD PENAL
CRS

CONTACTENOS
800- 20 44 77

Formulario y procedimiento elaborado en cumplimiento con la disposición de la ley 19880, que establece normas de Procedimiento Administrativo que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado

WWW.GENDARMERIA.CL